

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2021/1042 DE LA COMISIÓN
de 18 de junio de 2021

por el que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva (UE) 2017/1132 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las especificaciones y los procedimientos técnicos necesarios para el sistema de interconexión de registros, y por el que se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2244 de la Comisión

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva (UE) 2017/1132 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre determinados aspectos del Derecho de sociedades ⁽¹⁾, y en particular su artículo 13 *decies*, apartado 5, y su artículo 24,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento de Ejecución (UE) 2015/884 de la Comisión ⁽²⁾ establece las especificaciones y los procedimientos técnicos necesarios para el sistema de interconexión de registros establecido mediante la Directiva 2009/101/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽³⁾, que ha sido codificada y derogada por la Directiva (UE) 2017/1132. Posteriormente, mediante la Directiva (UE) 2019/1151 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁴⁾ se introdujeron nuevos procedimientos para el sistema de interconexión de registros en la Directiva (UE) 2017/1132. El Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2244 de la Comisión ⁽⁵⁾ estableció las especificaciones y procedimientos técnicos correspondientes y derogó el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/884. Finalmente, mediante la Directiva (UE) 2019/2121 del Parlamento y del Consejo ⁽⁶⁾, se han incorporado a la Directiva (UE) 2017/1132 procedimientos adicionales para el sistema de interconexión de registros, así como la obligación de la Comisión de adoptar actos de ejecución que establezcan las especificaciones y los procedimientos técnicos correspondientes a más tardar el 2 de julio de 2021.
- (2) Es necesario establecer especificaciones técnicas que definan los métodos de intercambio de información entre el registro de la sociedad y el registro de la sucursal en caso de apertura o cierre de una sucursal o cuando se produzcan cambios en los datos y la información de la sociedad.
- (3) Resulta necesario concretar la lista detallada de datos a la hora de facilitar información entre el registro de la sociedad y el registro de la sucursal a fin de garantizar un intercambio de datos eficaz.
- (4) Debe especificarse el procedimiento y los requisitos técnicos para la conexión de los puntos de acceso opcionales de la Comisión u otras instituciones, órganos u organismos de la Unión a la plataforma, a fin de garantizar normas coherentes para el establecimiento de dichos puntos de acceso.

⁽¹⁾ DO L 169 de 30.6.2017, p. 46.

⁽²⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2015/884 de la Comisión, de 8 de junio de 2015, por el que se establecen especificaciones y procedimientos técnicos necesarios para el sistema de interconexión de registros establecido por la Directiva 2009/101/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 144 de 10.6.2015, p. 1).

⁽³⁾ Directiva 2009/101/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, tendente a coordinar, para hacerlas equivalentes, las garantías exigidas en los Estados miembros a las sociedades definidas en el artículo 48, párrafo segundo, del Tratado, para proteger los intereses de socios y terceros (DO L 258 de 1.10.2009, p. 11).

⁽⁴⁾ Directiva (UE) 2019/1151 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1132 en lo que respecta a la utilización de herramientas y procesos digitales en el ámbito del Derecho de sociedades (DO L 186 de 11.7.2019, p. 80).

⁽⁵⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2244 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2020, por el que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva (UE) 2017/1132 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las especificaciones y los procedimientos técnicos necesarios para el sistema de interconexión de registros, y por el que se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/884 de la Comisión (DO L 439 de 29.12.2020, p. 1).

⁽⁶⁾ Directiva (UE) 2019/2121 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1132 en lo que atañe a las transformaciones, fusiones y escisiones transfronterizas (DO L 321 de 12.12.2019, p. 1).

- (5) Deben establecerse las modalidades y los detalles técnicos para el intercambio de información sobre administradores inhabilitados contemplado en la Directiva (UE) 2019/1151, a fin de garantizar un intercambio de información eficaz, eficiente y rápido.
- (6) Es necesario especificar cuál debe ser la lista detallada de datos que deben transmitirse a efectos del intercambio de información entre registros y a efectos de divulgación a que se refieren los artículos 86 *octies*, 86 *quindecies*, 86 *septdecies*, 123, 127 *bis*, 130, 160 *octies*, 160 *quindecies* y 160 *septdecies* de la Directiva (UE) 2017/1132, a fin de garantizar un intercambio eficiente de datos en las operaciones transfronterizas.
- (7) En aras de la claridad y la seguridad jurídica, todas las especificaciones y los procedimientos técnicos del sistema de interconexión de registros que exige la Directiva (UE) 2017/1132 deben incluirse en un único Reglamento de Ejecución. Procede, por tanto, derogar el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2244 e incluir en el presente Reglamento las especificaciones y los procedimientos técnicos establecidos en dicho Reglamento de Ejecución.
- (8) El tratamiento de datos personales en virtud del presente Reglamento está sujeto al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁷⁾ y al Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁸⁾, según proceda.
- (9) El Supervisor Europeo de Protección de Datos, al que se consultó de conformidad con el artículo 42, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/1725, emitió su dictamen el 10 de marzo de 2021.
- (10) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de Interconexión de los Registros Centrales, Mercantiles y de Sociedades.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las especificaciones y los procedimientos técnicos del sistema de interconexión de registros a que se refiere el artículo 22, apartado 2, de la Directiva (UE) 2017/1132 se establecen en el anexo.

Artículo 2

Queda derogado el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2244.

Las referencias al Reglamento de Ejecución (UE) 2015/884 derogado y al Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2244 se entenderán hechas al presente Reglamento.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

⁽⁷⁾ Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva n.º 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DO L 119 de 4.5.2016, p. 1).

⁽⁸⁾ Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE (DO L 295 de 21.11.2018, p. 39).

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de junio de 2021.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN

ANEXO

Especificaciones y procedimientos técnicos

Las referencias en el presente anexo a «los registros» se entienden hechas a los «registros centrales, mercantiles y de sociedades».

En el presente anexo, el sistema de interconexión de los registros se denomina «sistema de interconexión de los registros empresariales (BRIS)».

1. Métodos de comunicación

El sistema BRIS utilizará métodos de comunicación electrónica de prestación de servicios, como servicios web, para interconectar los registros.

La comunicación entre el portal y la plataforma, y entre un registro y la plataforma, será de tipo bilateral. La comunicación entre la plataforma y los registros podrá ser bilateral o multilateral.

2. Protocolos de comunicación

En la comunicación entre el portal, la plataforma, los registros y los puntos de acceso opcionales se utilizarán protocolos de internet seguro, como el protocolo seguro de transferencia de hipertexto (HTTPS).

En la transmisión de datos y metadatos estructurados se utilizarán protocolos de comunicación estándar, como el protocolo simple de acceso a objetos (SOAP).

3. Normas de seguridad

A efectos de la comunicación y difusión de información a través del sistema BRIS, entre las medidas técnicas destinadas a garantizar los estándares mínimos en materia de seguridad informática deberán figurar:

- a) medidas para garantizar la confidencialidad de la información mediante, entre otras cosas, la utilización de canales seguros (HTTPS);
- b) medidas para garantizar la integridad de los datos durante el intercambio de estos;
- c) medidas para garantizar el no repudio del origen del emisor de la información en el sistema BRIS y el no repudio de la recepción de información;
- d) medidas para garantizar el registro de incidentes de seguridad en consonancia con las recomendaciones internacionales reconocidas en materia de estándares de seguridad informática;
- e) medidas para garantizar la autenticación y autorización de todos los usuarios registrados y medidas para verificar la identidad de los sistemas conectados al portal, la plataforma o los registros dentro del sistema BRIS.

4. Métodos de intercambio de información entre el registro de la sociedad y el registro de la sucursal**4.1 Notificación de información sobre las sucursales**

De conformidad con los artículos 20 y 34 de la Directiva (UE) 2017/1132, a efectos del intercambio de información entre el registro de la sociedad y el registro de la sucursal se utilizará el método siguiente:

- a) el registro de la sociedad facilitará sin demora a la plataforma la información sobre la incoación y la clausura de los procedimientos de liquidación o insolvencia y sobre la supresión de la sociedad del registro («información publicada»);
- b) a fin de garantizar la recepción inmediata de la información publicada, el registro de la sucursal solicitará dicha información a la plataforma. Dicha solicitud podrá efectuarse indicando a la plataforma las sociedades sobre las que el registro de la sucursal está interesado en recibir información publicada;
- c) al recibir la solicitud, la plataforma deberá garantizar que el registro de la sucursal tenga acceso inmediato a la información publicada.

4.2 *Notificación del registro de la sucursal*

De conformidad con el artículo 28 *bis* de la Directiva (UE) 2017/1132, a efectos del intercambio de información entre el registro de la sucursal y el registro de la sociedad se utilizará el método siguiente:

- a) el registro de la sucursal enviará sin demora un mensaje al registro de la sociedad a través del sistema BRIS («notificación del registro de la sucursal»);
- b) al recibir la notificación, el registro de la sociedad enviará sin demora un mensaje de acuse de recibo de la notificación («acuse de recibo de la notificación del registro de la sucursal»).

4.3 *Notificación del cierre de la sucursal*

De conformidad con el artículo 28 *quater* de la Directiva (UE) 2017/1132, a efectos del intercambio de información entre el registro de la sucursal y el registro de la sociedad se utilizará el método siguiente:

- a) el registro de la sucursal enviará sin demora un mensaje al registro de la sociedad a través del sistema BRIS («notificación del cierre de la sucursal»);
- b) al recibir la notificación, el registro de la sociedad enviará sin demora un mensaje de acuse de recibo de la notificación («acuse de recibo de la notificación del cierre de la sucursal»).

4.4. *Notificación de modificaciones de los documentos e información de la sociedad*

De conformidad con el artículo 30 *bis* de la Directiva (UE) 2017/1132, a efectos del intercambio de información entre el registro de la sociedad y el registro de la sucursal se utilizará el método siguiente:

- a) el registro de la sociedad facilitará sin demora a la plataforma la información sobre las modificaciones de los documentos e información de la sociedad («información publicada»). el formato del mensaje deberá permitir la inclusión de anexos;
- b) a fin de garantizar la recepción inmediata de la información publicada, el registro de la sucursal solicitará dicha información a la plataforma. Dicha solicitud podrá efectuarse indicando a la plataforma las sociedades sobre las que el registro de la sucursal está interesado en recibir información publicada;
- c) al recibir la solicitud, la plataforma deberá garantizar que el registro de la sucursal tenga acceso inmediato a la información publicada;
- d) al recibir la información publicada, el registro de la sucursal enviará sin demora un mensaje de acuse de recibo de la notificación («acuse de recibo de la notificación de modificaciones de los documentos e información de la sociedad»).

4.5. *Errores de comunicación*

Se establecerán las medidas y los procedimientos técnicos adecuados para solventar cualquier error de comunicación que se produzca entre el registro y la plataforma.

5. **Lista de datos que se intercambiarán entre registros**

5.1. ***Notificación de información sobre las sucursales***

A efectos del presente anexo, el intercambio de información entre los registros previsto en los artículos 20 y 34 de la Directiva (UE) 2017/1132 se denominará «Notificación de información sobre las sucursales». El procedimiento que genere dicha notificación se denominará «diligencia de información sobre las sucursales».

A efectos de las notificaciones de información sobre las sucursales a que se refiere el punto 4.1, los Estados miembros intercambiarán la información siguiente:

Tipo de dato	Descripción	Cardinalidad ⁽¹⁾	Descripción adicional
Fecha y hora de emisión	Fecha y hora de envío de la notificación	1	Fecha y hora
Organismo emisor	Nombre o identificador del organismo que emite la notificación	1	Estructura de los datos de la parte
Referencia legislativa	Referencia a la legislación nacional o de la Unión pertinente	0... n	Texto
Datos del procedimiento		1	Grupo de elementos
Fecha de entrada en vigor	Fecha de entrada en vigor del procedimiento que afecta a la sociedad	1	Fecha
Tipo de procedimiento	Tipo de procedimiento que da lugar a una diligencia de información sobre las sucursales a tenor del artículo 20 de la Directiva (UE) 2017/1132	1	Código (Incoación del procedimiento de liquidación Clausura del procedimiento de liquidación Incoación y clausura del procedimiento de liquidación Revocación del procedimiento de liquidación Incoación del procedimiento de insolvencia Clausura del procedimiento de insolvencia Incoación y clausura del procedimiento de insolvencia Revocación del procedimiento de insolvencia Supresión del registro)
Datos de la sociedad		1	Grupo de elementos
IDENTIFICADOR ÚNICO EUROPEO (EUID)	Identificador único de la sociedad objeto de la notificación	1	Identificador Véase la sección 9 del presente anexo para más información sobre la estructura del EUID
Identificador alternativo	Otros identificadores de la sociedad (por ejemplo, identificador de entidad jurídica)	0... n	Identificador
Forma jurídica	Tipo de forma jurídica	1	Código como se contempla en el anexo II de la Directiva (UE) 2017/1132
Razón social	Razón social de la sociedad objeto de la notificación	1	Texto
Domicilio social	Domicilio social de la sociedad	1	Texto
Nombre del registro	Nombre del registro donde figura la sociedad	1	Texto

⁽¹⁾ Se entiende por «Cardinalidad 0», el carácter facultativo de los datos. Se entiende por «Cardinalidad 1», el carácter obligatorio de los datos. Se entiende por «Cardinalidad 0... n» o «Cardinalidad 1...n», la posibilidad de facilitar más de un elemento del mismo tipo de datos.

El mensaje de notificación podrá incluir también datos técnicos necesarios para la adecuada transmisión del mensaje.

El intercambio de información incluirá también los mensajes técnicos necesarios para el acuse de recibo, el registro de datos y los informes.

5.2 Notificación del registro de sucursal

Para cada registro de sucursal a que se refiere el punto 4.2, los Estados miembros intercambiarán la información siguiente:

Tipo de dato	Descripción	Cardinalidad ⁽¹⁾	Descripción adicional
Fecha y hora de emisión	Fecha y hora de envío de la notificación	1	Fecha y hora
Organismo emisor	Nombre o identificador del organismo que emite la notificación	1	Estructura de los datos de la parte
Organismo receptor	Nombre o identificador del registro donde figura la sociedad	1	Estructura de los datos de la parte
Referencia legislativa	Referencia a la legislación nacional o de la Unión pertinente	0... n	Texto
Datos de la sucursal		1	Grupo de elementos
Fecha de inscripción en el registro	Fecha de inscripción de la sucursal en el registro	1	Fecha
Fecha efectiva	Fecha en que empiece a surtir efecto la apertura de la sucursal, si se dispone de ella	0	Fecha
Razón social de la sucursal, si difiere de la razón social de la sociedad	Razón social de la sucursal objeto de la notificación Este campo debe dejarse en blanco en caso de que la sucursal y la sociedad compartan el mismo nombre	0	Texto Como se contempla en el artículo 30, apartado 1, letra d), de la Directiva (UE) 2017/1132
Otras razones sociales de la sucursal	Podrán incluirse otras razones sociales de la sucursal si esta tiene más de una	0... n	Texto
IDENTIFICADOR ÚNICO EUROPEO (EUID)	Identificador único de la sucursal objeto de la notificación	1	Identificador
Dirección de la sucursal	Dirección de la sucursal objeto de la notificación	1	Dirección completa
Datos de la sociedad		1	Grupo de elementos
IDENTIFICADOR ÚNICO EUROPEO (EUID)	Identificador único de la sociedad a la que pertenece la sucursal	1	Identificador
Identificador alternativo	Otros identificadores de la sociedad (por ejemplo, identificador de entidad jurídica)	0... n	Identificador

Forma jurídica	Tipo de forma jurídica	0	Código Como se contempla en el anexo II de la Directiva (UE) 2017/1132
Razón social	Razón social de la sociedad objeto de la notificación	0	Texto

(¹) Se entiende por «Cardinalidad 0», el carácter facultativo de los datos. Se entiende por «Cardinalidad 1», el carácter obligatorio de los datos. Se entiende por «Cardinalidad 0... n» o «Cardinalidad 1...n», la posibilidad de facilitar más de un elemento del mismo tipo de datos.

El mensaje de notificación podrá incluir también datos técnicos necesarios para la adecuada transmisión del mensaje.

El intercambio de información incluirá también los mensajes técnicos necesarios para el acuse de recibo, el registro de datos y los informes.

5.3 Notificación de cierre de la sucursal

Para cada notificación de cierre de una sucursal a que se refiere el punto 4.3, los Estados miembros intercambiarán la información siguiente:

Tipo de dato	Descripción	Cardinalidad (¹)	Descripción adicional
Fecha y hora de emisión	Fecha y hora de envío de la notificación	1	Fecha y hora
Organismo emisor	Nombre o identificador del organismo que emite la notificación	1	Estructura de los datos de la parte
Organismo receptor	Nombre o identificador del registro donde figura la sociedad	1	Estructura de los datos de la parte
Referencia legislativa	Referencia a la legislación nacional o de la Unión pertinente	0... n	Texto
Datos de la sucursal		1	Grupo de elementos
Fecha de supresión de la sucursal del registro	Fecha de supresión de la sucursal del registro	1	Fecha
Fecha efectiva	Fecha en que empiece a surtir efecto el cierre de la sucursal, si se dispone de ella	0	Fecha
Razón social de la sucursal, si difiere de la razón social de la sociedad	Razón social de la sucursal objeto de la notificación. Este campo debe dejarse en blanco en caso de que la sucursal y la sociedad compartan la misma razón social	0	Texto Como se contempla en el artículo 30, apartado 1, letra d), de la Directiva (UE) 2017/1132
Otras razones sociales de la sucursal	Podrán incluirse otras razones sociales de la sucursal si esta tiene más de una	0... n	Texto
IDENTIFICADOR ÚNICO EUROPEO (EUID)	Identificador único de la sucursal objeto de la notificación	1	Identificador

Datos de la sociedad		1	Grupo de elementos
IDENTIFICADOR ÚNICO EUROPEO (EUID)	Identificador único de la sociedad a la que pertenece la sucursal	1	Identificador
Identificador alternativo	Otros identificadores de la sociedad (por ejemplo, identificador de entidad jurídica)	0... n	Identificador
Forma jurídica	Tipo de forma jurídica	0	Código Como se contempla en el anexo II de la Directiva (UE) 2017/1132
Razón social	Razón social de la sociedad objeto de la notificación	0	Texto

(¹) Se entiende por «Cardinalidad 0», el carácter facultativo de los datos. Se entiende por «Cardinalidad 1», el carácter obligatorio de los datos. Se entiende por «Cardinalidad 0... n» o «Cardinalidad 1...n», la posibilidad de facilitar más de un elemento del mismo tipo de datos.

El mensaje de notificación podrá incluir también datos técnicos necesarios para la adecuada transmisión del mensaje.

El intercambio de información incluirá también los mensajes técnicos necesarios para el acuse de recibo, el registro de datos y los informes.

5.4 Notificación de modificaciones de los documentos e información de la sociedad

A efectos de las notificaciones de modificaciones de los documentos e información de la sociedad a que se refiere el punto 4.4, los Estados miembros intercambiarán la información siguiente:

Tipo de dato	Descripción	Cardinalidad (¹)	Descripción adicional
Fecha y hora de emisión	Fecha y hora de envío de la notificación	1	Fecha y hora
Organismo emisor	Nombre o identificador del organismo que emite la notificación	1	Estructura de los datos de la parte
Organismo receptor	Nombre o identificador del registro donde figura la sucursal	1	Estructura de los datos de la parte
Referencia legislativa	Referencia a la legislación nacional o de la Unión pertinente	0... n	Texto
Datos relativos a los procedimientos		1	Grupo de elementos
Tipo de procedimiento	Tipo de procedimiento que da lugar a una notificación de modificaciones de los documentos e información de la sociedad	1	a) cambio de la razón social de la sociedad; b) cambio del domicilio social de la sociedad; c) modificación del número de inscripción de la sociedad en el registro; d) modificación de la forma jurídica de la sociedad;

			<p>e) modificación de los documentos y la información a que se refiere el artículo 14, letra d);</p> <p>f) modificación de los documentos y la información a que se refiere el artículo 14, letra f).</p>
Fecha de inscripción en el registro	Fecha de registro de las modificaciones de los documentos y la información de la sociedad	1	Fecha
Fecha efectiva	Fecha en que empiecen a surtir efecto las modificaciones de los documentos y la información de la sociedad, si se dispone de ella	0	Fecha
Datos relevantes que deban actualizarse en función del tipo de procedimiento	Cambio en los datos de la sociedad	1	<p>Uno de los siguientes:</p> <p>a) nueva razón social de la sociedad y la anterior;</p> <p>b) nuevo domicilio social de la sociedad y el anterior;</p> <p>c) nuevo número de inscripción de la sociedad en el registro y el anterior;</p> <p>d) nueva forma jurídica de la sociedad y la anterior;</p> <p>e) nuevos documentos e informaciones contemplados en el artículo 14, letra d) (pueden adjuntarse documentos), que incluirán los datos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> — si es una persona física o jurídica. — En caso de que sea una persona física: <ul style="list-style-type: none"> — nombre y apellidos; — fecha de nacimiento, si se conoce; en caso contrario, número de identificación nacional. — En caso de que sea una persona jurídica: <ul style="list-style-type: none"> — razón social de la sociedad; — EUID de la sociedad o, si se dispone de él, otro número de inscripción en caso de que no pertenezca a una de las sociedades enumeradas en el anexo II de la Directiva (UE) 2017/1132;

			<ul style="list-style-type: none"> — forma jurídica. — Sin perjuicio de que sea una persona física o jurídica: <ul style="list-style-type: none"> — dirección (si está disponible en el registro); — si es un nombramiento, un cese o una actualización de un nombramiento existente; — si la persona está comprendida en el artículo 14, letra d), incisos i) o ii); — en el caso de las personas comprendidas en el artículo 14, letra d), inciso i), ya sea aisladamente o por representación conjunta, que deban facilitar información adicional, en caso necesario, en un documento o en un texto, o, en otros casos, una descripción en un documento o en un texto; — cargo; — opción de aportar un documento o un texto que describa posibles restricciones al poder de representación (por ejemplo, el valor y el tipo de actividad); — opción de aportar únicamente documentos en relación con las personas comprendidas en el artículo 14, letra d), inciso ii); <p>f) nuevos documentos e informaciones contemplados en el artículo 14, letra d) (pueden adjuntarse documentos), que incluirán los metadatos siguientes: ejercicio contable.</p>
<p>Datos adicionales que se aportarán voluntariamente con arreglo al artículo 14, letra d)</p>	<p>Cambio en los datos de la empresa</p>	<p>0... n</p>	<p>Datos opcionales:</p> <ul style="list-style-type: none"> — número nacional de identificación personal; — número del documento de identidad (documento de identidad, pasaporte); — nacionalidad o nacionalidades; — lugar de nacimiento

Datos de la sociedad		1	Grupo de elementos
IDENTIFICADOR ÚNICO EUROPEO (EUID)	Identificador único de la sociedad a la que pertenece la sucursal	1	Identificador
Identificador alternativo	Otros identificadores de la sociedad (por ejemplo, identificador de entidad jurídica)	0... n	Identificador

(¹) Se entiende por «Cardinalidad 0», el carácter facultativo de los datos. Se entiende por «Cardinalidad 1», el carácter obligatorio de los datos. Se entiende por «Cardinalidad 0... n» o «Cardinalidad 1...n», la posibilidad de facilitar más de un elemento del mismo tipo de datos.

Los nuevos documentos e informaciones contemplados en el artículo 14, letra f), de la Directiva (UE) 2017/1132 no se remitirán al registro de la sucursal si el Estado miembro de que se trate recurre a la opción contemplada en el artículo 31, párrafo segundo, de dicha Directiva.

El mensaje de notificación podrá incluir también datos técnicos necesarios para la adecuada transmisión del mensaje.

El intercambio de información incluirá también los mensajes técnicos necesarios para el acuse de recibo, el registro de datos y los informes.

6. Operaciones transfronterizas

6.1. Transformaciones transfronterizas

6.1.1. Publicidad

a) A efectos de la publicidad a que se refiere el artículo 86 *octies*, apartado 1, de la Directiva (UE) 2017/1132, el registro del Estado miembro de origen transmitirá y pondrá a disposición del público a través de BRIS los siguientes datos adicionales de la sociedad:

Tipo de dato	Descripción	Cardinalidad (¹)	Descripción adicional
Datos y documentos que deben publicarse a través de BRIS		1	Grupo de elementos
Proyecto	Proyectos en el sentido del artículo 86 <i>quinquies</i> de la Directiva (UE) 2017/1132	1	Documento
Otra versión lingüística	Otra versión lingüística del proyecto, si está disponible	0... n	Documento
Declaración de la situación financiera actual	Declaración que debe presentarse si así lo exige la legislación nacional de conformidad con el artículo 86 <i>undecies</i> , apartado 2, de la Directiva (UE) 2017/1132	1	Documento
Aviso	Comunicación con arreglo al artículo 86 <i>octies</i> , apartado 1, letra b), de la Directiva (UE) 2017/1132	1	Documento y metadatos con la siguiente información: — Razón social de la sociedad que realiza la transformación transfronteriza — Plazo para observaciones

Informe pericial independiente	Informe pericial independiente si así lo exige la legislación nacional de conformidad con el artículo 86 <i>octies</i> , apartado 1, párrafo segundo	1	Documento
--------------------------------	--	---	-----------

(¹) Se entiende por «Cardinalidad 0», el carácter facultativo de los datos. Se entiende por «Cardinalidad 1», el carácter obligatorio de los datos. Se entiende por «Cardinalidad 0... n» o «Cardinalidad 1...n», la posibilidad de facilitar más de un elemento del mismo tipo de datos.

b) A efectos de la publicidad a que se refiere el artículo 86 *octies*, apartado 3, de la Directiva (UE) 2017/1132, el registro del Estado miembro de origen transmitirá y pondrá a disposición del público a través de BRIS los siguientes datos adicionales de la sociedad:

Tipo de dato	Descripción	Cardinalidad (¹)	Descripción adicional
Datos y documentos que deben ponerse a disposición del público a través de BRIS		1	Grupo de elementos
Datos de la sociedad	Sociedad (es decir, la sociedad que realiza la transformación transfronteriza) tal como se define en el artículo 86 <i>ter</i> , apartado 1, de la Directiva (UE) 2017/1132	1	Grupo de elementos
Forma jurídica	Tipo de forma jurídica de la sociedad que realiza la transformación transfronteriza	1	Código Como se contempla en el anexo II de la Directiva (UE) 2017/1132
Razón social	Razón social de la sociedad que realiza la transformación transfronteriza	1	Texto
Domicilio social	Domicilio social de la sociedad que realiza la transformación transfronteriza	1	Texto
Número de registro	Número de registro de la sociedad que realiza la transformación transfronteriza en el registro	1	Identificador
Registro	Registro en el que se presentan los documentos a que se refiere el artículo 14 en relación con la sociedad que realiza la transformación transfronteriza	1	Texto
Datos propuestos para la sociedad transformada	Tipo de fusión a tenor del artículo 86 <i>ter</i> , apartado 5, de la Directiva (UE) 2017/1132	1	Grupo de elementos
Forma jurídica propuesta	Tipo de forma jurídica propuesta para la sociedad transformada	1	Código Como se contempla en el anexo II de la Directiva (UE) 2017/1132
Denominación propuesta	Denominación propuesta para la sociedad transformada	1	Texto
Domicilio social propuesto	Domicilio social propuesto para la sociedad transformada	1	Texto
Otros datos y documentos		1	Grupo de elementos

Indicación de las disposiciones	Indicación de las disposiciones tomadas para el ejercicio de los derechos de los acreedores, trabajadores y socios a que se refiere el artículo 86 <i>octies</i> , apartado 3, letra c), de la Directiva (UE) 2017/1132	1	Documento
Detalles del sitio web	Detalles del sitio web como se contempla en el artículo 86 <i>octies</i> , apartado 3, letra d), de la Directiva (UE) 2017/1132	1	Texto

(¹) Se entiende por «Cardinalidad 0», el carácter facultativo de los datos. Se entiende por «Cardinalidad 1», el carácter obligatorio de los datos. Se entiende por «Cardinalidad 0... n» o «Cardinalidad 1...n», la posibilidad de facilitar más de un elemento del mismo tipo de datos.

6.1.2. Transmisión del certificado previo a la transformación

a) Para cada transmisión del certificado previo a la transformación a que se refiere el artículo 86 *quindécies*, apartado 1, párrafo primero, de la Directiva (UE) 2017/1132, el registro del Estado miembro de origen, tras la expedición del certificado con arreglo al artículo 86 *quaterdecies*, apartados 7, 10 y 11 de dicha Directiva, enviará al registro del Estado miembro de destino los datos siguientes:

Tipo de dato	Descripción	Cardinalidad (¹)	Descripción adicional
Fecha y hora de emisión	Fecha y hora de envío de la notificación	1	Fecha y hora
Organismo emisor	Nombre/identificador del organismo que realiza la transmisión (Registro Mercantil de Salida)	1	Estructura de los datos de la parte
Organismo receptor	Nombre/identificador del organismo al que se dirige la transmisión (Registro Mercantil de Llegada)	1	Estructura de los datos de la parte
Datos de la sociedad	Sociedad (es decir, sociedad que realiza la transformación transfronteriza) tal como se define en el artículo 86 <i>ter</i> , apartado 1, de la Directiva (UE) 2017/1132	1	Grupo de elementos
IDENTIFICADOR ÚNICO EUROPEO (EUID)	Identificador único de la sociedad que realiza la transformación transfronteriza	1	Identificador
Identificador alternativo	Otros identificadores de la sociedad que realiza la transformación transfronteriza (por ejemplo, identificador de entidad jurídica)	0... n	Identificador
Forma jurídica	Tipo de forma jurídica de la sociedad que realiza la transformación transfronteriza	1	Código Como se contempla en el anexo II de la Directiva (UE) 2017/1132
Razón social	Razón social de la sociedad que realiza la transformación transfronteriza	1	Texto
Domicilio social	Domicilio social de la sociedad que realiza la transformación transfronteriza	1	Texto

Número de registro	Número de registro de la sociedad que realiza la transformación transfronteriza en el registro	1	Identificador
Datos propuestos de la sociedad transformada	Empresa transformada a tenor del artículo 86 <i>ter</i> , apartado 5, de la Directiva (UE) 2017/1132	1	Grupo de elementos
Forma jurídica propuesta	Tipo de forma jurídica propuesta para la sociedad transformada	1	Código Como se contempla en el anexo II de la Directiva (UE) 2017/1132
Denominación propuesta	Denominación propuesta para la sociedad transformada	1	Texto
Domicilio social propuesto	Domicilio social propuesto para la sociedad transformada	1	Texto
Datos y documentos que deben transmitirse		1	Grupo de elementos
Certificado previo a la transformación	Certificado previo a la transformación en el sentido del artículo 86 <i>quaterdecies</i> de la Directiva (UE) 2017/1132	1	Documento
Autoridad competente	Autoridad que expidió el certificado con arreglo al artículo 86 <i>quaterdecies</i> de la Directiva (UE) 2017/1132	1	Texto
Fecha de expedición del certificado	Fecha de expedición del certificado	1	Fecha

(¹) Se entiende por «Cardinalidad 0», el carácter facultativo de los datos. Se entiende por «Cardinalidad 1», el carácter obligatorio de los datos. Se entiende por «Cardinalidad 0... n» o «Cardinalidad 1...n», la posibilidad de facilitar más de un elemento del mismo tipo de datos.

b) A efectos de la puesta a disposición del certificado previo a la transformación a través de BRIS, de conformidad con el artículo 86 *quindécies*, apartado 1, párrafo segundo, de la Directiva (UE) 2017/1132, el registro del Estado miembro de origen transmitirá los datos siguientes:

Tipo de dato	Descripción	Cardinalidad (¹)	Descripción adicional
Los datos propuestos de la sociedad transformada	Tipo de fusión a tenor del artículo 86 <i>ter</i> , apartado 5, de la Directiva (UE) 2017/1132	1	Grupo de elementos
Forma jurídica propuesta	Tipo de forma jurídica propuesta para la sociedad transformada	1	Código Como se contempla en el anexo II de la Directiva (UE) 2017/1132
Razón social propuesta	Razón social propuesta para la sociedad transformada	1	Texto
Domicilio social propuesto	Domicilio social propuesto para la sociedad transformada	1	Texto
Datos y documentos que deben ponerse a disposición del público a través de BRIS		1	Grupo de elementos

Certificado previo a la transformación	Certificado previo a la transformación en el sentido del artículo 86 <i>quaterdecies</i> de la Directiva (UE) 2017/1132	1	Documento y metadatos con la siguiente información: — autoridad competente — fecha de expedición del certificado
--	---	---	--

(¹) Se entiende por «Cardinalidad 0», el carácter facultativo de los datos. Se entiende por «Cardinalidad 1», el carácter obligatorio de los datos. Se entiende por «Cardinalidad 0... n» o «Cardinalidad 1...n», la posibilidad de facilitar más de un elemento del mismo tipo de datos.

6.1.3. Registro

6.1.3.1. Registro de transformaciones transfronterizas

Los registros de los Estados miembros de partida y de destino pondrán a disposición del público y accesibles a través de BRIS, de conformidad con el artículo 86 *septdecies*, apartado 2, de la Directiva (UE) 2017/1132, la siguiente información:

a) Datos que debe facilitar el registro del Estado miembro de destino

Tipo de dato	Descripción	Cardinalidad (¹)	Descripción adicional
Datos que deben ponerse a disposición de BRIS		1	Grupo de elementos
IDENTIFICADOR ÚNICO EUROPEO (EUID)	EUID de la sociedad que realiza la transformación transfronteriza	1	Identificador
Datos que deben ponerse a disposición del público y ser accesibles a través del BRIS		1	Grupo de elementos
Registro como resultado de una transformación transfronteriza	Que el registro de la sociedad transformada es el resultado de una transformación transfronteriza	1	Texto
Fecha de inscripción en el registro	Fecha de inscripción de la sociedad transformada	1	Fecha
Número de registro	Número de registro de la sociedad que realiza la transformación transfronteriza	1	Identificador
Razón social	Razón social de la sociedad que realiza la transformación transfronteriza	1	Texto
Forma jurídica	Tipo de forma jurídica de la sociedad que realiza la transformación transfronteriza	1	Código Como se contempla en el anexo II de la Directiva (UE) 2017/1132

(¹) Se entiende por «Cardinalidad 0», el carácter facultativo de los datos. Se entiende por «Cardinalidad 1», el carácter obligatorio de los datos. Se entiende por «Cardinalidad 0... n» o «Cardinalidad 1...n», la posibilidad de facilitar más de un elemento del mismo tipo de datos.

b) Datos que debe facilitar el registro del Estado miembro de origen

El registro del Estado miembro de origen facilitará los datos pertinentes en el momento de la recepción de la notificación contemplada en el punto 6.1.3.2

Tipo de dato	Descripción	Cardinalidad ⁽¹⁾	Descripción adicional
Datos que deben ponerse a disposición de BRIS		1	Grupo de elementos
IDENTIFICADOR ÚNICO EUROPEO (EUID)	EUID de la sociedad transformada	1	Identificador
Datos que deben ponerse a disposición del público y ser accesibles a través de BRIS		1	Grupo de elementos
Supresión o cancelación como resultado de una transformación transfronteriza	Que la supresión o cancelación del registro de la sociedad que llevó a cabo la transformación transfronteriza es el resultado de una transformación transfronteriza	1	Texto
Fecha	Fecha de la supresión o cancelación de la sociedad que realizó la transformación transfronteriza del registro	1	Fecha
Número de registro	Número de registro de la sociedad transformada	1	Identificador
Razón social de la sociedad	Razón social de la sociedad transformada	1	Texto
Forma jurídica	Tipo de forma jurídica de la sociedad transformada	1	Código Como se contempla en el anexo II de la Directiva (UE) 2017/1132

⁽¹⁾ Se entiende por «Cardinalidad 0», el carácter facultativo de los datos. Se entiende por «Cardinalidad 1», el carácter obligatorio de los datos. Se entiende por «Cardinalidad 0... n» o «Cardinalidad 1...n», la posibilidad de facilitar más de un elemento del mismo tipo de datos.

6.1.3.2. Notificación de transformación transfronteriza

Para cada notificación de transformación transfronteriza a que se refiere el artículo 86 *septdecies*, apartado 3, de la Directiva (UE) 2017/1132, el registro del Estado miembro de destino enviará al registro del Estado miembro de origen los datos siguientes:

Tipo de dato	Descripción	Cardinalidad ⁽¹⁾	Descripción adicional
Fecha y hora de emisión	Fecha y hora de envío de la notificación	1	Fecha y hora
Organismo emisor	Nombre o identificador del organismo que emite la notificación (Registro Mercantil de Llegada)	1	Estructura de los datos de la parte

Organismo receptor	Nombre/identificador del organismo al que se dirige la transmisión (Registro Mercantil de Salida)	1	Estructura de los datos de la parte
Datos relativos a la transformación		1	Grupo de elementos
Fecha efectiva de la transformación	Fecha en la que surte efecto la transformación transfronteriza	1	Fecha
Referencia legislativa	Referencia a la legislación nacional o de la Unión pertinente	0... n	Texto
Datos de la sociedad transformada	Sociedad transformada a tenor del artículo 86 <i>ter</i> , apartado 5	1	Grupo de elementos
IDENTIFICADOR ÚNICO EUROPEO (EUID)	Identificador único de la sociedad transformada	1	Identificador
Identificador alternativo	Otros identificadores de la sociedad transformada (por ejemplo, identificador de entidad jurídica)	0... n	Identificador
Forma jurídica	Tipo de forma jurídica propuesta para la sociedad transformada	1	Código Como se contempla en el anexo II de la Directiva (UE) 2017/1132
Razón social	Razón social de la sociedad transformada	1	Texto
Domicilio social	Domicilio social de la sociedad transformada	1	Texto
Nombre del registro	Nombre del registro donde figura la sociedad transformada	1	Texto
Número de registro	Número de registro de la sociedad transformada en el registro	1	Identificador
Datos de la sociedad	Sociedad que realizó la transformación transfronteriza tal como se define en el artículo 86 <i>ter</i> , apartado 1	1	Grupo de elementos
EUID	Identificador único de la sociedad que realizó la transformación transfronteriza	1	Identificador
Identificador alternativo	Otros identificadores de la sociedad que realizó la transformación transfronteriza (por ejemplo, identificador de entidad jurídica)	0... n	Identificador
Forma jurídica	Tipo de forma jurídica de la sociedad que realizó la transformación transfronteriza	1	Código Como se contempla en el anexo II de la Directiva (UE) 2017/1132

Razón social	Razón social de la sociedad que realizó la transformación transfronteriza	1	Texto
Domicilio social	Domicilio social de la sociedad que realizó la transformación transfronteriza	1	Texto
Nombre del registro	Nombre del registro donde figura la sociedad que realizó la transformación transfronteriza	1	Texto
Número de registro	Número de registro de la sociedad que realizó la transformación en el registro	1	Identificador

(¹) Se entiende por «Cardinalidad 0», el carácter facultativo de los datos. Se entiende por «Cardinalidad 1», el carácter obligatorio de los datos. Se entiende por «Cardinalidad 0... n» o «Cardinalidad 1...n», la posibilidad de facilitar más de un elemento del mismo tipo de datos.

El mensaje de notificación podrá incluir también datos técnicos necesarios para la adecuada transmisión del mensaje.

El intercambio de información incluirá también los mensajes técnicos necesarios para el acuse de recibo, el registro de datos y los informes.

6.2. Fusiones transfronterizas

6.2.1. Publicidad

a) A efectos de la publicidad a que se refiere el artículo 123, apartado 1, de la Directiva (UE) 2017/1132, el registro del Estado miembro de cada sociedad que se fusione transmitirá y publicará a través de BRIS los siguientes datos adicionales de la sociedad:

Tipo de dato	Descripción	Cardinalidad (¹)	Descripción adicional
Datos y documentos que deben ponerse a disposición del público a través de BRIS		1	Grupo de elementos
Proyecto común	Proyecto común en el sentido del artículo 122 de la Directiva (UE) 2017/1132	1	Documento
Otra versión lingüística del proyecto común	Otra versión lingüística del proyecto común, si está disponible	0... n	Documento
Declaración de la situación financiera actual	Declaración que debe presentarse si así lo exige la legislación nacional de conformidad con el artículo 126 bis, apartado 2, de la Directiva (UE) 2017/1132	1	Documento
Aviso	Comunicación con arreglo al artículo 123, apartado 1, letra b), de la Directiva (UE) 2017/1132	1	Documento y metadatos con la siguiente información: — Razón social de la sociedad que se fusiona — Plazo para observaciones

Informe pericial independiente	Informe pericial independiente si así lo exige la legislación nacional de conformidad con el artículo 123, apartado 1	1	Documento
--------------------------------	---	---	-----------

(¹) Se entiende por «Cardinalidad 0», el carácter facultativo de los datos. Se entiende por «Cardinalidad 1», el carácter obligatorio de los datos. Se entiende por «Cardinalidad 0... n» o «Cardinalidad 1...n», la posibilidad de facilitar más de un elemento del mismo tipo de datos.

b) A efectos de la publicidad a que se refiere el artículo 123, apartado 3, de la Directiva (UE) 2017/1132, el registro del Estado miembro de cada sociedad que se fusione transmitirá y publicará a través de BRIS los siguientes datos adicionales de la sociedad:

Tipo de dato	Descripción	Cardinalidad (¹)	Descripción adicional
Datos y documentos que deben ponerse a disposición del público a través de BRIS		1	Grupo de elementos
Datos de la sociedad	Datos de la sociedad para cada una de las sociedades que se fusionan	1... n	Grupo de elementos
Forma jurídica	Tipo de forma jurídica de la sociedad que se fusiona	1	Código Como se contempla en el anexo II de la Directiva (UE) 2017/1132
Razón social	Razón social de la sociedad que se fusiona	1	Texto
Domicilio social	Domicilio social de la sociedad que se fusiona	1	Texto
Número de registro	Número de registro de la sociedad que se fusiona en el registro	1	Identificador
Registro	Registro en el que se presentan los documentos a que se refiere el artículo 14 en relación con la sociedad que se fusiona	1	Texto
Datos propuestos para la sociedad de nueva creación	Sociedad de nueva creación	1	Grupo de elementos
Forma jurídica propuesta	Tipo de forma jurídica propuesta para la sociedad de nueva creación	1	Código Como se contempla en el anexo II de la Directiva (UE) 2017/1132
Denominación propuesta	Denominación propuesta para la sociedad de nueva creación	1	Texto
Domicilio social propuesto	Domicilio social propuesto para la sociedad de nueva creación	1	Texto
Otros datos y documentos		1	Grupo de elementos

Indicación de las disposiciones	Indicación de las disposiciones de la sociedad fusionada para el ejercicio de los derechos de los acreedores, trabajadores y socios a que se refiere el artículo 123, apartado 3, letra c), de la Directiva (UE) 2017/1132	1	Documento
Detalles del sitio web	Detalles del sitio web como se contempla en el artículo 123, apartado 3, letra d), de la Directiva (UE) 2017/1132	1	Texto

(¹) Se entiende por «Cardinalidad 0», el carácter facultativo de los datos. Se entiende por «Cardinalidad 1», el carácter obligatorio de los datos. Se entiende por «Cardinalidad 0... n» o «Cardinalidad 1...n», la posibilidad de facilitar más de un elemento del mismo tipo de datos.

6.2.2. Transmisión del certificado previo a la fusión

a) Para cada transmisión del certificado previo a la transformación a que se refiere el artículo 127 bis, apartado 1, párrafo primero, de la Directiva (UE) 2017/1132, el registro del Estado miembro de la sociedad que se fusiona enviará, tras la expedición del certificado con arreglo al artículo 127, apartados 7, 10 y 11 de dicha Directiva, al registro del Estado miembro de la sociedad resultante de la fusión los datos siguientes:

Tipo de dato	Descripción	Cardinalidad (¹)	Descripción adicional
Fecha y hora de emisión	Fecha y hora de envío de la notificación	1	Fecha y hora
Organismo emisor	Nombre/identificador del organismo que realiza la transmisión (Registro Mercantil de Fusiones)	1	Estructura de los datos de la parte
Organismo receptor	Nombre/identificador del organismo al que se dirige la transmisión (Registro Mercantil de la empresa resultante de la fusión)	1	Estructura de los datos de la parte
Datos de la sociedad	Sociedad (es decir, la sociedad que se fusiona)	1... n	Grupo de elementos
EUID	Identificador único de la sociedad que se fusiona	1	Identificador
Identificador alternativo	Otros identificadores de la sociedad que se fusiona (por ejemplo, identificador de entidad jurídica)	0... n	Identificador
Forma jurídica	Tipo de forma jurídica propuesta para la sociedad que se fusiona	1	Código Como se contempla en el anexo II de la Directiva (UE) 2017/1132
Razón social	Razón social de la sociedad que se fusiona	1	Texto
Domicilio social	Domicilio social de la sociedad que se fusiona	1	Texto
Número de registro	Número de registro de la sociedad que se fusiona	1	Identificador

Datos de la sociedad resultante de la fusión	Datos o datos propuestos de la sociedad resultante de la fusión	1	Grupo de elementos
Forma jurídica	Tipo o forma jurídica propuesta para la sociedad resultante de la fusión	1	Código Como se contempla en el anexo II de la Directiva (UE) 2017/1132
Razón social	Razón social o razón social propuesta de la sociedad resultante de la fusión	1	Texto
Domicilio social	Domicilio social o domicilio social propuesto para la sociedad resultante de la fusión	1	Texto
EUID de la empresa adquirente	Identificador único de la sociedad absorbente en caso de fusión por absorción	1	Identificador
Identificador alternativo	Otros identificadores de la empresa adquirente en caso de fusión por absorción (por ejemplo, identificador de entidad jurídica)	0... n	Identificador
Datos y documentos que deben transmitirse		1	Grupo de elementos
Certificado previo a la fusión	Certificado previo a la fusión en el sentido del artículo 127 de la Directiva (UE) 2017/1132	1	Documento
Autoridad competente	Autoridad que expidió el certificado con arreglo al artículo 127 de la Directiva (UE) 2017/1132	1	Texto
Fecha de expedición del certificado	Fecha de expedición del certificado	1	Fecha

(¹) Se entiende por «Cardinalidad 0», el carácter facultativo de los datos. Se entiende por «Cardinalidad 1», el carácter obligatorio de los datos. Se entiende por «Cardinalidad 0... n» o «Cardinalidad 1...n», la posibilidad de facilitar más de un elemento del mismo tipo de datos.

b) A efectos de la puesta a disposición del certificado previo a la fusión a través de BRIS, de conformidad con el artículo 127 bis, apartado 1, párrafo segundo, de la Directiva (UE) 2017/1132, el registro del Estado miembro de la sociedad que se fusiona transmitirá los datos siguientes:

Tipo de dato	Descripción	Cardinalidad (¹)	Descripción adicional
Datos de la sociedad	Sociedad resultante de la fusión (ya existente o de nueva creación)	1	Grupo de elementos
Forma jurídica	Tipo o forma jurídica propuesta para la sociedad resultante de la fusión	1	Código Como se contempla en el anexo II de la Directiva (UE) 2017/1132

Razón social	Razón social o razón social propuesta de la sociedad resultante de la fusión	1	Texto
Domicilio social	Domicilio social o domicilio social propuesto de la sociedad resultante de la fusión	1	Texto
EUID de la empresa adquirente	Identificador único de la sociedad adquirente en caso de fusión por absorción	1	Identificador
Identificador alternativo	Otros identificadores de la sociedad adquirente en caso de fusión por absorción (por ejemplo, identificador de entidad jurídica)	0... n	Identificador
Datos y documentos que deben ponerse a disposición del público a través de BRIS		1	Grupo de elementos
Certificado previo a la fusión	Certificado previo a la fusión en el sentido del artículo 127 de la Directiva (UE) 2017/1132	1	Documento y metadatos con la siguiente información: — autoridad competente — fecha de expedición del certificado

(¹) Se entiende por «Cardinalidad 0», el carácter facultativo de los datos. Se entiende por «Cardinalidad 1», el carácter obligatorio de los datos. Se entiende por «Cardinalidad 0... n» o «Cardinalidad 1...n», la posibilidad de facilitar más de un elemento del mismo tipo de datos.

6.2.3. Registro

6.2.3.1. Registro de fusiones transfronterizas

Los registros de los Estados miembros de las sociedades fusionadas y de la sociedad resultante de la fusión publicarán y harán accesible a través de BRIS, de conformidad con el artículo 130, apartado 2, de la Directiva (UE) 2017/1132, la siguiente información:

a) Datos que debe facilitar el registro de la sociedad resultante de la fusión

Tipo de dato	Descripción	Cardinalidad (¹)	Descripción adicional
Datos que deben ponerse a disposición de BRIS		1	Grupo de elementos
EUID	EUID de cada una de las sociedades que se fusionan	1	Identificador
Datos que deben ponerse a disposición del público y ser accesibles a través de BRIS		1	Grupo de elementos
Registro como resultado de una fusión transfronteriza	Que el registro de la sociedad resultante de la fusión es el resultado de una fusión transfronteriza	1	Texto
Fecha de inscripción en el registro	Fecha de registro de la sociedad resultante de la fusión	1	Fecha

Datos sobre cada una de las sociedades que se fusionan		1... n	Grupo de elementos
Número de registro	Número de registro de las sociedades que se fusionan	1	Identificador
Razón social de la sociedad	Razón social de las sociedades que se fusionan	1	Texto
Forma jurídica	Tipo de forma jurídica de las sociedades que se fusionan	1.	Código Como se contempla en el anexo II de la Directiva (UE) 2017/1132

(¹) Se entiende por «Cardinalidad 0», el carácter facultativo de los datos. Se entiende por «Cardinalidad 1», el carácter obligatorio de los datos. Se entiende por «Cardinalidad 0... n» o «Cardinalidad 1...n», la posibilidad de facilitar más de un elemento del mismo tipo de datos.

b) Datos que debe facilitar el registro del Estado miembro de cada una de las sociedades que se fusionan

El registro del Estado miembro de cada sociedad que se fusiona facilitará los datos pertinentes en el momento de la recepción de la notificación contemplada en el punto 6.2.3.2.

Tipo de dato	Descripción	Cardinalidad (¹)	Descripción adicional
Datos que deben ponerse a disposición de BRIS		1	Grupo de elementos
EUID	EUID de la sociedad resultante de la fusión	1	Identificador
EUID	EUID de cada una de las sociedades que se fusionan	1	Identificador
Datos que deben ponerse a disposición del público y ser accesibles a través de BRIS		1	Grupo de elementos
Supresión o cancelación como resultado de una fusión transfronteriza	Que la supresión o la cancelación del registro de la sociedad que se fusiona es el resultado de una fusión transfronteriza	1	texto
Fecha	Fecha de supresión o cancelación de la sociedad resultado de la fusión del registro	1	Fecha
Número de registro	Número de registro de la sociedad resultante de la fusión	1	Identificador
Razón social de la sociedad	Razón social de la sociedad resultante de la fusión	1	Texto
Forma jurídica	Tipo de forma jurídica de la sociedad resultante de la fusión	1	Código Como se contempla en el anexo II de la Directiva (UE) 2017/1132
Datos sobre cada una de las sociedades que se fusionan		1... n	Grupo de elementos

Número de registro	Número de registro de las sociedades que se fusionan	1	Identificador
Razón social de la sociedad	Razón social de las sociedades que se fusionan	1	Texto
Forma jurídica	Tipo de forma jurídica de las sociedades que se fusionan	1	Código Como se contempla en el anexo II de la Directiva (UE) 2017/1132

(¹) Se entiende por «Cardinalidad 0», el carácter facultativo de los datos. Se entiende por «Cardinalidad 1», el carácter obligatorio de los datos. Se entiende por «Cardinalidad 0... n» o «Cardinalidad 1...n», la posibilidad de facilitar más de un elemento del mismo tipo de datos.

6.2.3.2. Notificación de fusión transfronteriza

Para cada notificación de fusión transfronteriza a que se refiere el artículo 130, apartado 3, de la Directiva (UE) 2017/1132, el registro del Estado miembro de la sociedad resultante de la fusión transfronteriza enviará al registro del Estado miembro de cada una de las sociedades que se fusionan los datos siguientes:

Tipo de dato	Descripción	Cardinalidad (¹)	Descripción adicional
Fecha y hora de emisión	Fecha y hora de envío de la notificación	1	Fecha y hora
Organismo emisor	Nombre/identificador del organismo que emitió la presente notificación (registro mercantil de la sociedad resultante de la fusión transfronteriza)	1	Estructura de los datos de la parte
Organismo receptor	Nombre/identificador del organismo al que se dirige la presente notificación (Registro Mercantil de cada una de las sociedades que se fusionan)	1	Estructura de los datos de la parte
Datos de la fusión		1	Grupo de elementos
Fecha efectiva de la fusión	Fecha en la que surte efecto la fusión transfronteriza	1	Fecha
Tipo de fusión	Tipo de fusión a tenor del artículo 119, apartado 2, de la Directiva (UE) 2017/1132	1	Código [Fusión transfronteriza por absorción con arreglo al artículo 119, apartado 2, letra a), de la Directiva (UE) 2017/1132] Fusión transfronteriza por constitución de una nueva sociedad con arreglo al artículo 119, apartado 2, letra b), de la Directiva (UE) 2017/1132 Fusión transfronteriza de una sociedad enteramente participada con arreglo al artículo 119, apartado 2, letra c), de la Directiva (UE) 2017/1132

			Fusión transfronteriza por absorción con arreglo al artículo 119, apartado 2, letra d), de la Directiva (UE) 2017/1132
Referencia legislativa	Referencia a la legislación nacional o de la Unión pertinente	0... n	Texto
Datos de la sociedad resultante de la fusión	Sociedad resultante de la fusión	1	Grupo de elementos
EUID	Identificador único de la sociedad resultante de la fusión	1	Identificador
Identificador alternativo	Otros identificadores de la sociedad resultante de la fusión (por ejemplo, identificador de entidad jurídica)	0... n	Identificador
Forma jurídica	Tipo de forma jurídica de la sociedad resultante de la fusión	1	Código Como se contempla en el anexo II de la Directiva (UE) 2017/1132
Razón social	Razón social de la sociedad resultante de la fusión en el Estado miembro de que se trate	1	Texto
Domicilio social	Domicilio social de la sociedad resultante de la fusión	1	Texto
Nombre del registro	Nombre del registro donde figura la sociedad resultante de la fusión	1	Texto
Número de registro	Número de registro de la sociedad resultante de la fusión	1	Identificador
Datos de la sociedad	Datos sobre cada una de las sociedades que se fusionan	1... n	Grupo de elementos
EUID	Identificador único de la sociedad que se fusiona	1	Identificador
Identificador alternativo	Otros identificadores de la sociedad que se fusiona (por ejemplo, identificador de entidad jurídica)	0... n	Identificador
Forma jurídica	Tipo de forma jurídica de la sociedad que se fusiona	1	Código Como se contempla en el anexo II de la Directiva (UE) 2017/1132
Razón social	Razón social de la sociedad que se fusiona	1	Texto
Domicilio social	Domicilio social de la sociedad que se fusiona	1	Texto

Nombre del registro	Nombre del registro donde figura la sociedad que se fusiona	1	Texto
Número de registro	Número de registro de la sociedad que se fusiona	1	Identificador

(¹) Se entiende por «Cardinalidad 0», el carácter facultativo de los datos. Se entiende por «Cardinalidad 1», el carácter obligatorio de los datos. Se entiende por «Cardinalidad 0... n» o «Cardinalidad 1...n», la posibilidad de facilitar más de un elemento del mismo tipo de datos.

El mensaje de notificación podrá incluir también datos técnicos necesarios para la adecuada transmisión del mensaje.

El intercambio de información incluirá también los mensajes técnicos necesarios para el acuse de recibo, el registro de datos y los informes.

6.3. Escisiones transfronterizas

6.3.1. Publicidad

a) A efectos de la publicidad a que se refiere el artículo 160 *octies*, apartado 1, de la Directiva (UE) 2017/1132, el registro del Estado miembro de origen transmitirá y pondrá a disposición del público a través de BRIS los datos adicionales de la sociedad escindida siguientes:

Tipo de dato	Descripción	Cardinalidad (¹)	Descripción adicional
Datos y documentos que deben ponerse a disposición del público a través de BRIS		1	Grupo de elementos
Proyecto	Proyecto con arreglo al artículo 160 <i>quinquies</i> de la Directiva (UE) 2017/1132	1	Documento
Otra versión lingüística del proyecto	Otra versión lingüística del proyecto, si está disponible	0...n	Documento
Declaración de la situación financiera actual	Declaración que debe presentarse si así lo exige la legislación nacional de conformidad con el artículo 160 <i>undecies</i> , apartado 3, de la Directiva (UE) 2017/1132	1	Documento
Aviso	Comunicación con arreglo al artículo 160 <i>octies</i> , apartado 1, letra b), de la Directiva (UE) 2017/1132	1	Documento y metadatos con la siguiente información: — Razón social de la sociedad escindida — Plazo para observaciones
Informe pericial independiente	Informe pericial independiente si así lo exige la legislación nacional de conformidad con el artículo 160 <i>octies</i> , apartado 1, párrafo segundo	1	Documento

(¹) Se entiende por «Cardinalidad 0», el carácter facultativo de los datos. Se entiende por «Cardinalidad 1», el carácter obligatorio de los datos. Se entiende por «Cardinalidad 0... n» o «Cardinalidad 1...n», la posibilidad de facilitar más de un elemento del mismo tipo de datos.

- b) A efectos de la publicidad a que se refiere el artículo 160 *octies*, apartado 3, de la Directiva (UE) 2017/1132, el registro del Estado miembro de la sociedad escindida transmitirá y pondrá a disposición del público a través de BRIS los datos adicionales de la sociedad siguientes:

Tipo de dato	Descripción	Cardinalidad (*)	Descripción adicional
Datos y documentos que deben ponerse a disposición del público a través de BRIS		1	Grupo de elementos
Datos de la sociedad	Sociedad (es decir, la sociedad escindida) tal como se define en el artículo 160 <i>ter</i> , apartado 2, de la Directiva (UE) 2017/1132	1	Grupo de elementos
Forma jurídica	Tipo de forma jurídica propuesta para la sociedad escindida	1	Código Como se contempla en el anexo II de la Directiva (UE) 2017/1132
Razón social	Razón social de la sociedad escindida	1	Texto
Domicilio social	Domicilio social de la sociedad escindida	1	Texto
Número de registro	Número de registro de la sociedad escindida	1	Identificador
Registro	Registro en el que se presentan los documentos a que se refiere el artículo 14 en relación con la sociedad escindida	1	Texto
Datos propuestos para la sociedad beneficiaria (o cada una de las empresas beneficiarias)	Sociedad beneficiaria a tenor del artículo 160 <i>ter</i> , apartado 3, de la Directiva (UE) 2017/1132	1... n	Grupo de elementos
Forma jurídica propuesta	Tipo de forma jurídica propuesta para la sociedad beneficiaria	1	Código Como se contempla en el anexo II de la Directiva (UE) 2017/1132
Razón social propuesta	Razón social propuesta para la sociedad beneficiaria	1	Texto
Razones sociales alternativas propuestas	Razones sociales alternativas propuestas para la sociedad beneficiaria	0... n	Texto
Domicilio social propuesto	Domicilio social propuesto para la sociedad beneficiaria	1	Texto
Otros datos y documentos		1	Grupo de elementos
Indicación de las disposiciones	Indicación de las disposiciones adoptadas para el ejercicio de los derechos de los acreedores, trabajadores y socios a que se refiere el artículo 160 <i>octies</i> , apartado 3, letra c), de la Directiva (UE) 2017/1132	1	Documento
Detalles del sitio web	Detalles del sitio web como se contempla en el artículo 160 <i>octies</i> , apartado 3, letra d), de la Directiva (UE) 2017/1132	1	Texto

(*) Se entiende por «Cardinalidad 0», el carácter facultativo de los datos. Se entiende por «Cardinalidad 1», el carácter obligatorio de los datos. Se entiende por «Cardinalidad 0... n» o «Cardinalidad 1...n», la posibilidad de facilitar más de un elemento del mismo tipo de datos.

6.3.2. Transmisión del certificado previo a la escisión

- a) Para cada transmisión del certificado previo a la escisión a que se refiere el artículo 106 *quindecies*, apartado 1, párrafo primero, de la Directiva (UE) 2017/1132, el registro del Estado miembro de la sociedad escindida, tras la expedición del certificado con arreglo al artículo 160 *quaterdecies*, apartados 7, 10 y 11, de dicha Directiva, enviará al registro del Estado miembro de cada sociedad beneficiaria los datos siguientes:

Tipo de dato	Descripción	Cardinalidad ⁽¹⁾	Descripción adicional
Fecha y hora de emisión	Fecha y hora de envío de la notificación	1	Fecha y hora
Organismo emisor	Nombre/identificador del organismo que realiza la transmisión (Registro mercantil de la sociedad escindida)	1	Estructura de los datos de la parte
Organismo receptor	Nombre/identificador del organismo al que se dirige la transmisión (Registro mercantil de la sociedad beneficiaria)	1	Estructura de los datos de la parte
Datos de la sociedad	Sociedad (es decir, la sociedad escindida) tal como se define en el artículo 160 <i>ter</i> , apartado 2, de la Directiva (UE) 2017/1132	1	Grupo de elementos
EUID	Identificador único de la sociedad escindida	1	Identificador
Identificador alternativo	Otros identificadores de la sociedad escindida (por ejemplo, identificador de entidad jurídica)	0... n	Identificador
Forma jurídica	Tipo de forma jurídica de la sociedad escindida	1	Código Como se contempla en el anexo II de la Directiva (UE) 2017/1132
Razón social	Razón social de la sociedad escindida	1	Texto
Domicilio social	Domicilio social de la sociedad escindida	1	Texto
Número de registro	Número de registro de la sociedad escindida	1	Identificador
Los datos propuestos de la sociedad beneficiaria o de cada una de ellas	Sociedad beneficiaria a tenor del artículo 160 <i>ter</i> , apartado 3, de la Directiva (UE) 2017/1132	1... n	Grupo de elementos
Forma jurídica propuesta	Tipo de forma jurídica propuesta para la sociedad beneficiaria	1	Código Como se contempla en el anexo II de la Directiva (UE) 2017/1132
Razón social propuesta	Razón social propuesta para la sociedad beneficiaria	1	Texto

Domicilio social propuesto	Domicilio social propuesto para la sociedad beneficiaria	1	Texto
Datos y documentos que deben transmitirse		1	Grupo de elementos
Certificado previo a la escisión	Certificado previo a la escisión en el sentido del artículo 160 <i>quaterdecies</i> de la Directiva (UE) 2017/1132	1	Documento
Autoridad competente	Autoridad que expidió el certificado con arreglo al artículo 160 <i>quaterdecies</i> de la Directiva (UE) 2017/1132	1	Texto
Fecha de expedición del certificado	Fecha de expedición del certificado	1	Fecha
Referencia legislativa	Referencia a la legislación nacional o de la Unión pertinente	0... n	Texto

(¹) Se entiende por «Cardinalidad 0», el carácter facultativo de los datos. Se entiende por «Cardinalidad 1», el carácter obligatorio de los datos. Se entiende por «Cardinalidad 0... n» o «Cardinalidad 1...n», la posibilidad de facilitar más de un elemento del mismo tipo de datos.

b) A efectos de la puesta a disposición del certificado previo a la escisión a través de BRIS, de conformidad con el artículo 160 *quindécies*, apartado 1, párrafo segundo, de la Directiva (UE) 2017/1132, el registro del Estado miembro de la sociedad escindida transmitirá los datos siguientes:

Tipo de dato	Descripción	Cardinalidad (¹)	Descripción adicional
Datos propuestos de la sociedad o las sociedades transformadas	Sociedad beneficiaria a tenor del artículo 160 <i>ter</i> , apartado 3, de la Directiva (UE) 2017/1132	1... n	Grupo de elementos
Forma jurídica propuesta	Tipo de forma jurídica propuesta para la sociedad beneficiaria	1	Código Como se contempla en el anexo II de
Razón social propuesta	Razón social propuesta para la sociedad beneficiaria	1	Texto
Domicilio social propuesto	Domicilio social propuesto para la sociedad beneficiaria	1	Texto
Datos y documentos que deben ponerse a disposición del público a través de BRIS		1	Grupo de elementos
Certificado previo a la escisión	Certificado previo a la escisión en el sentido del artículo 160 <i>quaterdecies</i> de la Directiva (UE) 2017/1132	1	Documento y metadatos con la información siguiente: — autoridad competente — fecha de expedición del certificado

(¹) Se entiende por «Cardinalidad 0», el carácter facultativo de los datos. Se entiende por «Cardinalidad 1», el carácter obligatorio de los datos. Se entiende por «Cardinalidad 0... n» o «Cardinalidad 1...n», la posibilidad de facilitar más de un elemento del mismo tipo de datos.

6.3.3. Registro

6.3.3.1. Registro de escisiones transfronterizas

Los registros del Estado miembro de la sociedad escindida y los registros de las sociedades beneficiarias pondrán a disposición del público y harán accesibles a través de BRIS, de conformidad con el artículo 160 *septdecies*, apartado 2, de la Directiva (UE) 2017/1132, la siguiente información:

a) Datos que debe facilitar el registro de cada sociedad beneficiaria

El registro de cada sociedad beneficiaria facilitará los datos pertinentes en el momento de la recepción de la notificación contemplada en el punto 6.3.3.3.

Tipo de dato	Descripción	Cardinalidad (¹)	Descripción adicional
Datos que deben ponerse a disposición de BRIS		1	Grupo de elementos
EUID	EUID de la sociedad escindida	1	Identificador
EUID	EUID de cada sociedad beneficiaria	1	Identificador
Datos que deben ponerse a disposición del público y ser accesibles a través de BRIS		1	Grupo de elementos
Registro como resultado de una escisión transfronteriza	Que el registro de las sociedades beneficiarias es el resultado de una escisión transfronteriza	1	texto
Fecha de inscripción en el registro	Fecha de inscripción de cada sociedad beneficiaria	1	Fecha
Número de registro	Número de registro de la sociedad escindida	1	Identificador
Razón social de la sociedad	Razón social de la sociedad escindida	1	Texto
Forma jurídica	Tipo de forma jurídica de la sociedad escindida	1	Código Como se contempla en el anexo II de la Directiva (UE) 2017/1132
Datos de las demás sociedades beneficiarias	Datos de cada una de las demás sociedades beneficiarias	1... n	
Número de registro	Número de registro de las sociedades beneficiarias	1	Identificador
Razón social de la sociedad	Razón social de las sociedades beneficiarias	1	Texto
Forma jurídica	Tipo de forma jurídica propuesta de las sociedades beneficiarias	1	Código Como se contempla en el anexo II de la Directiva (UE) 2017/1132

(¹) Se entiende por «Cardinalidad 0», el carácter facultativo de los datos. Se entiende por «Cardinalidad 1», el carácter obligatorio de los datos. Se entiende por «Cardinalidad 0... n» o «Cardinalidad 1...n», la posibilidad de facilitar más de un elemento del mismo tipo de datos.

b) Datos que debe facilitar el registro del Estado miembro de la sociedad escindida

Tipo de dato	Descripción	Cardinalidad ⁽¹⁾	Descripción adicional
Datos que deben ponerse a disposición de BRIS		1	Grupo de elementos
EUID	EUID de cada sociedad beneficiaria	0	Identificador
Datos que deben ponerse a disposición del público y ser accesibles a través de BRIS		1	Grupo de elementos
Supresión o cancelación como resultado de una escisión transfronteriza (en el caso de una escisión completa)	Que la supresión o cancelación del registro de la sociedad escindida es el resultado de una escisión transfronteriza	1	Texto
Fecha (en caso de escisión completa)	Fecha de supresión o cancelación de la sociedad escindida del registro	1	Fecha
Datos de las empresas beneficiarias	Fecha de inscripción de las sociedades beneficiarias	1... n	
Número de registro	Número de registro de las sociedades beneficiarias	1	Identificador
Razón social de la sociedad	Razón social de las sociedades beneficiarias	1	Texto
Forma jurídica	Tipo de forma jurídica de las sociedades beneficiarias	1	Código Como se contempla en el anexo II de la Directiva (UE) 2017/1132

⁽¹⁾ Se entiende por «Cardinalidad 0», el carácter facultativo de los datos. Se entiende por «Cardinalidad 1», el carácter obligatorio de los datos. Se entiende por «Cardinalidad 0... n» o «Cardinalidad 1...n», la posibilidad de facilitar más de un elemento del mismo tipo de datos.

6.3.3.2. Notificación de escisión transfronteriza con arreglo al artículo 160 *septdecies*, apartado 3, de la Directiva (UE) 2017/1132

En relación con cada notificación de escisión transfronteriza a que se refiere el artículo 160 *septdecies*, apartado 3, de la Directiva (UE) 2017/1132, los registros de las sociedades beneficiarias enviarán al registro de la sociedad escindida los datos siguientes:

Tipo de dato	Descripción	Cardinalidad ⁽¹⁾	Descripción adicional
Fecha y hora de emisión	Fecha y hora de envío de la notificación	1	Fecha y hora
Organismo emisor	Nombre/identificador del organismo que emitió la presente notificación (Registro mercantil de cada una de las sociedades beneficiarias)	1	Estructura de los datos de la parte
Organismo receptor	Nombre/identificador del organismo a la que se dirige la notificación (Registro mercantil de la sociedad escindida)	1	Estructura de los datos de la parte

Datos relativos a la escisión		1	Grupo de elementos
Fecha de inscripción en el registro	Fecha de inscripción de la sociedad beneficiaria	1	Fecha
Datos de la empresa sociedad	Sociedad beneficiaria a tenor del artículo 160 <i>ter</i> , apartado 3, de la Directiva (UE) 2017/1132	1	Grupo de elementos
EUID	Identificador único de la sociedad beneficiaria	1	Identificador
Identificador alternativo	Otros identificadores de la sociedad (por ejemplo, identificador de entidad jurídica)	0... n	Identificador
Forma jurídica	Tipo de forma jurídica de la sociedad beneficiaria	1	Código Como se contempla en el anexo II de la Directiva (UE) 2017/1132
Razón social	Razón social de la sociedad beneficiaria en el Estado miembro de la sociedad beneficiaria	1	Texto
Domicilio social	Domicilio social de la sociedad beneficiaria	1	Texto
Nombre del registro	Nombre del registro donde figura la sociedad beneficiaria	1	Texto
Número de registro	Número de registro de la empresa beneficiaria	1	Identificador
Datos de la sociedad	Sociedad escindida a tenor del artículo 160 <i>ter</i> , apartado 2	1	Grupo de elementos
EUID	Identificador único de la sociedad escindida	1	Identificador
Identificador alternativo	Otros identificadores de la sociedad escindida (por ejemplo, identificador de entidad jurídica)	0... n	Identificador
Forma jurídica	Tipo de forma jurídica propuesta para la sociedad escindida	1	Código Como se contempla en el anexo II de la Directiva (UE) 2017/1132
Razón social	Razón social de la sociedad escindida	1	Texto
Domicilio social	Domicilio social de la sociedad escindida	1	Texto
Nombre del registro	Nombre del registro donde figura la sociedad escindida	1	Texto

(¹) Se entiende por «Cardinalidad 0», el carácter facultativo de los datos. Se entiende por «Cardinalidad 1», el carácter obligatorio de los datos. Se entiende por «Cardinalidad 0... n» o «Cardinalidad 1...n», la posibilidad de facilitar más de un elemento del mismo tipo de datos.

El mensaje de notificación podrá incluir también datos técnicos necesarios para la adecuada transmisión del mensaje.

El intercambio de información incluirá también los mensajes técnicos necesarios para el acuse de recibo, el registro de datos y los informes.

6.3.3.3. Notificación de escisión transfronteriza con arreglo al artículo 160 *septdecies*, apartado 4, de la Directiva (UE) 2017/1132

Para cada notificación de escisión transfronteriza a que se refiere el artículo 160 *septdecies*, apartado 4, de la Directiva (UE) 2017/1132, el registro en el Estado miembro de la sociedad escindida enviará al registro de cada una de las sociedades beneficiarias los datos siguientes:

Tipo de dato	Descripción	Cardinalidad ⁽¹⁾	Descripción adicional
Fecha y hora de emisión	Fecha y hora de envío de la notificación	1	Fecha y hora
Organismo emisor	Nombre/identificador del organismo que emitió la presente notificación (Registro mercantil de la empresa escindida)	1	Estructura de los datos de la parte
Organismo receptor	Nombre/identificador del organismo al que se dirige la notificación (Registro de las sociedades beneficiarias)	1	Estructura de los datos de la parte
Datos relativos a la escisión		1	Grupo de elementos
Fecha efectiva de la escisión	Fecha en la que surte efecto la escisión transfronteriza	1	Fecha
Tipo de escisión	Tipo de escisión a tenor del artículo 160 <i>ter</i> , apartado 4, de la Directiva (UE) 2017/1132	1	Código [Escisión transfronteriza plena con arreglo al artículo 160 <i>ter</i> , apartado 4, letra a), de la Directiva (UE) 2017/1132] Escisión transfronteriza parcial con arreglo al artículo 160 <i>ter</i> , apartado 4, letra b), de la Directiva (UE) 2017/1132 Escisión transfronteriza por segregación con arreglo al artículo 160 <i>ter</i> , apartado 4, letra c), de la Directiva (UE) 2017/1132
Referencia legislativa	Referencia a la legislación nacional o de la Unión pertinente	0... n	Texto
Datos de las sociedades beneficiarias	Sociedad beneficiaria a tenor del artículo 160 <i>ter</i> , apartado 3	1... n	Grupo de elementos
EUID	Identificador único de cada sociedad beneficiaria	1	Identificador
Identificador alternativo	Otros identificadores de cada sociedad beneficiaria (por ejemplo, identificador de entidad jurídica)	0... n	Identificador
Forma jurídica	Tipo de forma jurídica para cada sociedad beneficiaria	1	Código Como se contempla en el anexo II de la Directiva (UE) 2017/1132

Razón social	Razón social de cada sociedad beneficiaria en el Estado miembro de la sociedad beneficiaria	1	Texto
Domicilio social	Domicilio social de cada sociedad beneficiaria	1	Texto
Nombre del registro	Nombre del registro donde figura cada sociedad beneficiaria	1	Texto
Número de registro	Número de registro de cada sociedad beneficiaria	1	Identificador
Datos de la sociedad	Sociedad escindida a tenor del artículo 160 <i>ter</i> , apartado 2	1	Grupo de elementos
EUID	Identificador único de la sociedad escindida	1	Identificador
Identificador alternativo	Otros identificadores de la sociedad escindida (por ejemplo, identificador de entidad jurídica)	0... n	Identificador
Forma jurídica	Tipo de forma jurídica de la sociedad escindida	1	Código Como se contempla en el anexo II de la Directiva (UE) 2017/1132
Razón social	Razón social de la sociedad escindida	1	Texto
Domicilio social	Domicilio social de la sociedad escindida	1	Texto
Nombre del registro	Nombre del registro donde figura la sociedad escindida	1	Texto
Número de registro	Número de registro de la sociedad escindida	1	Identificador

(¹) Se entiende por «Cardinalidad 0», el carácter facultativo de los datos. Se entiende por «Cardinalidad 1», el carácter obligatorio de los datos. Se entiende por «Cardinalidad 0... n» o «Cardinalidad 1...n», la posibilidad de facilitar más de un elemento del mismo tipo de datos.

El mensaje de notificación podrá incluir también datos técnicos necesarios para la adecuada transmisión del mensaje.

El intercambio de información incluirá también los mensajes técnicos necesarios para el acuse de recibo, el registro de datos y los informes.

7. Estructura del formato de mensaje normalizado

El intercambio de información entre los registros, la plataforma y el portal se basará en métodos normalizados de estructuración de datos y se expresará en un formato de mensaje normalizado como el XML.

8. Datos para la plataforma

Para que la plataforma cumpla sus funciones se facilitarán los siguientes tipos de datos:

- a) datos que permitan identificar los sistemas conectados a la plataforma. Estos datos pueden consistir en direcciones URL o en cualquier otro número o código que identifique unívocamente cada sistema en el sistema BRIS;

- b) un índice de las indicaciones que figuran en el artículo 19, apartado 2, de la Directiva (UE) 2017/1132. Estos datos deberán utilizarse para garantizar la coherencia y la rapidez de los servicios de búsqueda. Si los datos no se ponen a disposición de la plataforma para su indexación, los Estados miembros facilitarán las mismas indicaciones a efectos del servicio de búsqueda, de tal forma que se garantice un nivel de servicio idéntico al de la plataforma;
- c) identificadores únicos de sociedades contemplados en el artículo 16, apartado 1, de la Directiva (UE) 2017/1132 e identificadores únicos de sucursales previstos en el artículo 29, apartado 4, de la misma Directiva. Estos identificadores se utilizarán para garantizar la interoperabilidad de los registros a través de la plataforma;
- d) cualesquiera otros datos operativos necesarios para que la plataforma garantice un funcionamiento correcto y eficiente del servicio de búsqueda y la interoperabilidad de los registros. Estos datos pueden incluir listas de códigos, datos de referencia, glosarios y traducciones correspondientes de estos metadatos, así como datos de los registros y los informes.

Los datos y metadatos manejados por la plataforma deberán tratarse y almacenarse en consonancia con los estándares de seguridad establecidos en la sección 3 del presente anexo.

9. Estructura y utilización del identificador único

El identificador único a efectos de la comunicación entre registros se denominará EUID (identificador único europeo).

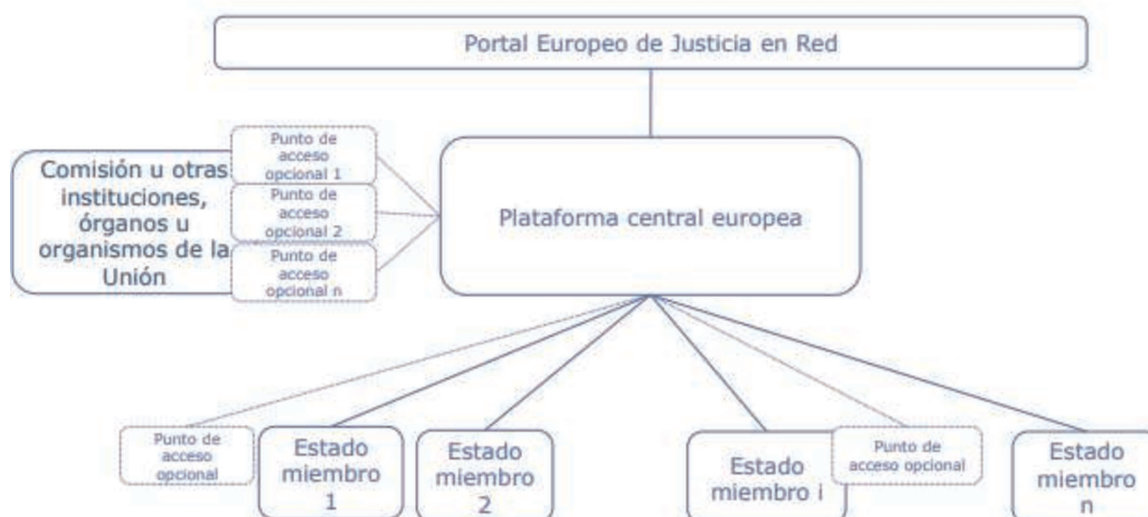
La estructura del EUID se ajustará a la norma ISO 6523 y contendrá los elementos siguientes:

Elemento EUID	Descripción	Descripción adicional
Código de país	Elementos que permitan identificar el Estado miembro del registro	Obligatorio
Identificador del registro	Elementos que permitan identificar el registro nacional de origen de la sociedad y el de la sucursal, respectivamente	Obligatorio
Número de registro	El número de la sociedad o de la sucursal hace referencia al número de inscripción de la sociedad o de la sucursal en el registro nacional de origen	Obligatorio
Dígito de verificación	Elementos que permitan evitar errores de identificación	Opcionales

El EUID se utilizará para identificar inequívocamente las sociedades y sucursales a efectos del intercambio de información entre registros a través de la plataforma.

10. Métodos de funcionamiento del sistema y servicios informáticos prestados por la plataforma

Al distribuir e intercambiar información, el sistema se basará en el siguiente método técnico de funcionamiento:



Para remitir los mensajes en la versión lingüística pertinente, la plataforma proporcionará artefactos de datos de referencia, como listas de códigos, vocabularios controlados y glosarios. Cuando proceda, estos se traducirán a las lenguas oficiales de la Unión. En la medida de lo posible, se utilizarán estándares reconocidos y mensajes normalizados.

La Comisión comunicará al Estado miembro otros detalles del método técnico de funcionamiento y de la implantación de los servicios informáticos prestados por la plataforma.

11. **Criterios de búsqueda**

Para llevar a cabo una búsqueda deberá seleccionarse al menos un país.

El portal deberá proporcionar los siguientes criterios armonizados de búsqueda:

- razón social;
- número de inscripción de la sociedad o de la sucursal en el registro nacional.

El portal puede ofrecer criterios de búsqueda adicionales.

12. **Modalidades de pago**

En el caso de aquellos documentos e indicaciones por los que los Estados miembros impongan el pago de tasas y que estén disponibles en el Portal Europeo de Justicia en Red a través del BRIS, el sistema permitirá a los usuarios pagar en línea utilizando modalidades de pago de uso generalizado como las tarjetas de crédito y de débito.

El sistema también puede proporcionar métodos alternativos de pago en línea, como, por ejemplo, transferencias bancarias o monederos virtuales (depósito).

13. **Etiquetas explicativas**

En relación con las indicaciones y los tipos de documentos enumerados en el artículo 14 de la Directiva (UE) 2017/1132, los Estados miembros proporcionarán las etiquetas explicativas siguientes:

- a) un breve título para cada indicación y documento (por ejemplo: «estatutos»);
- b) en su caso, una breve descripción del contenido de cada documento o indicación y, opcionalmente, información sobre el valor jurídico del documento.

14. **Disponibilidad de los servicios**

El servicio funcionará permanentemente, con una tasa de disponibilidad del sistema de al menos un 98 % (sin contar el mantenimiento programado).

Los Estados miembros notificarán a la Comisión las actividades de mantenimiento como sigue:

- a) con cinco días hábiles de antelación en el caso de los trabajos de mantenimiento que puedan causar una indisponibilidad de hasta cuatro horas;
- b) con 10 días hábiles de antelación en el caso de los trabajos de mantenimiento que puedan causar una indisponibilidad de hasta 12 horas;
- c) con 30 días hábiles de antelación para el mantenimiento de la infraestructura de la sala de ordenadores que pueda causar una indisponibilidad de hasta seis días al año.

En la medida de lo posible, los trabajos de mantenimiento deberán planificarse fuera de las horas de trabajo (19.00h-8.00h, hora central europea).

En caso de que los Estados miembros hayan establecido períodos de mantenimiento semanal, informarán a la Comisión de la hora y el día de la semana en que estos estén previstos. Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en los apartados a) a c) del párrafo segundo, en caso de indisponibilidad de los sistemas de los Estados miembros durante dicho período de mantenimiento, los Estados miembros pueden optar por no informar de ello a la Comisión cada vez que esto ocurra.

En caso de fallo técnico imprevisto de los sistemas de los Estados miembros, estos informarán a la Comisión sin demora de la indisponibilidad de su sistema, así como, si se conoce, del momento previsto de reanudación del servicio.

En caso de fallo inesperado de la plataforma central o del portal, la Comisión informará sin demora a los Estados miembros de la indisponibilidad de la plataforma o portal, así como, si se conoce, del momento previsto de reanudación del servicio.

15. Puntos de acceso opcionales

15.1. *Puntos de acceso opcionales al sistema BRIS con arreglo al artículo 22, apartado 4, párrafo primero, de la Directiva (UE) 2017/1132*

15.1.1 Procedimiento

Los Estados miembros informarán sobre el calendario previsto para el establecimiento de los puntos de acceso opcionales, el número de puntos de acceso opcionales que se conectarán a la plataforma, y los datos de contacto de las personas disponibles a efectos del establecimiento de la conexión técnica.

La Comisión proporcionará a los Estados miembros los pormenores técnicos y el apoyo necesarios para los ensayos y el establecimiento de la conexión de los puntos de acceso opcionales a la plataforma.

15.1.2 Requisitos técnicos

A efectos de la conexión de los puntos de acceso opcionales a la plataforma, los Estados miembros cumplirán las especificaciones técnicas pertinentes establecidas en el presente anexo, así como los requisitos de seguridad para la transmisión de datos a través de los puntos de acceso opcionales.

Cuando sea necesario efectuar pagos a través de un punto de acceso opcional, los Estados miembros designarán los métodos de pago disponibles y gestionarán las operaciones de pago correspondientes.

Los Estados miembros efectuarán los ensayos oportunos antes de que la conexión a la plataforma entre en funcionamiento y antes de que se introduzcan modificaciones significativas en una conexión existente.

Tras establecer satisfactoriamente la conexión a la plataforma de los puntos de acceso opcionales, los Estados miembros informarán a la Comisión de cualquier modificación futura significativa del punto de acceso que pueda afectar al funcionamiento de la plataforma y, en particular, al cierre del punto de acceso. Los Estados miembros proporcionarán detalles técnicos suficientes relativos a las modificaciones para posibilitar la integración adecuada de cualquier modificación posterior.

En cada punto de acceso opcional, los Estados miembros indicarán que el sistema BRIS facilita el servicio de búsqueda.

15.2. *Puntos de acceso opcionales al sistema BRIS con arreglo al artículo 22, apartado 4, párrafo segundo, de la Directiva (UE) 2017/1132*

15.2.1 Procedimiento

De conformidad con el artículo 22, apartado 4, párrafo segundo, de la Directiva (UE) 2017/1132, la Comisión evaluará cualquier solicitud recibida para el establecimiento de un punto de acceso opcional.

El solicitante facilitará toda la información necesaria para evaluar adecuadamente la solicitud.

La Comisión proporcionará al solicitante los pormenores técnicos y el apoyo necesarios para los ensayos y el establecimiento de la conexión de los puntos de acceso opcionales a la plataforma.

15.2.2 Requisitos técnicos

A efectos del establecimiento de los puntos de acceso opcionales a la plataforma, el solicitante cumplirá las especificaciones técnicas pertinentes establecidas en el presente anexo, así como los requisitos de seguridad para la transmisión de datos a través de los puntos de acceso opcionales.

Cuando sea necesario efectuar pagos a través de un punto de acceso opcional, el solicitante designará los métodos de pago disponibles y gestionará las operaciones de pago correspondientes.

El solicitante efectuará los ensayos oportunos antes de que el establecimiento a la plataforma entre en funcionamiento y antes de que se introduzcan modificaciones significativas en una conexión existente.

Tras establecer satisfactoriamente la conexión a la plataforma de los puntos de acceso opcionales, el solicitante informará a la Comisión de cualquier modificación futura significativa del punto de acceso que pueda afectar al funcionamiento de la plataforma y, en particular, al cierre del punto de acceso. El solicitante deberá proporcionar detalles técnicos suficientes relativos a las modificaciones para posibilitar la integración adecuada de cualquier modificación subsiguiente.

En cada punto de acceso opcional, el solicitante indicará que el sistema BRIS facilita el servicio de búsqueda.

15.3. *Requisitos aplicables a los puntos de acceso opcionales con arreglo al artículo 22, apartado 4, párrafos primero y segundo*

La Comisión informará a los Estados miembros acerca de las solicitudes recibidas.

Los requisitos técnicos incluirán asimismo medidas para garantizar que los puntos de acceso opcionales no afecten al correcto funcionamiento del sistema BRIS ni al cumplimiento de los requisitos de seguridad, protección y protección de datos, teniendo debidamente en cuenta las responsabilidades respectivas de cada parte dentro de la parte del sistema que esté bajo su control técnico.

16. **Intercambio de información sobre administradores inhabilitados**

16.1 *introducción*

El intercambio de información a que se refiere el artículo 13 *decies*, apartado 4, de la Directiva (UE) 2017/1132 abarcará los casos en que una persona quede inhabilitada para ser administrador de una sociedad de los tipos enumerados en el anexo II de dicha Directiva a raíz de una decisión de un órgano jurisdiccional u otra autoridad competente de un Estado miembro basada en su Derecho nacional.

El intercambio de información no abarcará los casos en que, en virtud del Derecho nacional, una persona no pueda, por lo general, celebrar un contrato o tenga su capacidad jurídica general restringida, o bien debido a una decisión de un órgano jurisdiccional o de otra autoridad competente de un Estado miembro basada en su Derecho nacional y, por consiguiente, no pueda ser administrador de una sociedad de los tipos a que se refiere el párrafo primero.

El intercambio de información no abarcará los casos que se basen en normas específicas en virtud del Derecho de la Unión, como las normas relativas a la adecuación y la aptitud previstas en el artículo 91, apartado 1, de la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾.

Cuando, con arreglo al Derecho nacional de un Estado miembro, las personas jurídicas puedan ser administradores de alguna de las sociedades de los tipos a que se refiere el párrafo primero, dichas personas jurídicas estarán comprendidas en el ámbito de aplicación del intercambio de información. Cada Estado miembro informará a los demás Estados miembros y a la Comisión de la existencia de este supuesto en su Derecho nacional.

16.2. *Métodos de intercambio de información entre Estados miembros*

De conformidad con el artículo 13 *decies* de la Directiva (UE) 2017/1132, a efectos del intercambio de información entre los registros se utilizará el método siguiente:

Las consultas y las respuestas en virtud de la presente sección se transferirán a través del sistema BRIS mediante cifrado de extremo a extremo.

Los Estados miembros intercambiarán la información necesaria para correlacionar las consultas y las respuestas en virtud de la presente sección relativas a la misma solicitud.

16.2.1 Primer nivel de intercambio de información

16.2.1.1 Consulta de primer nivel relativa a la inhabilitación

Las autoridades competentes de los Estados miembros podrán solicitar a uno o varios Estados miembros, a través del sistema BRIS, información sobre si una persona que solicite ser administrador de una sociedad de los tipos enumerados en el anexo II de la Directiva (UE) 2017/1132 está inhabilitada o está registrada en cualquiera de sus registros que contenga información pertinente a efectos de inhabilitación de administradores.

El Estado miembro requirente decidirá a qué Estado miembro o Estados miembros se remitirá la consulta. Las consultas se remitirán con vistas a garantizar un intercambio de información eficaz, eficiente y rápido.

Cada consulta se referirá a una única persona y proporcionará los datos para su identificación. El Estado miembro requirente tratará dichos datos de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679. Los Estados miembros velarán por que se intercambien únicamente los datos necesarios y los relativos al solicitante de que se trate.

16.2.1.2 Consulta de primer nivel relativa a la inhabilitación

Al recibir la consulta, las autoridades competentes del Estado miembro requerido proporcionarán sin demora una respuesta a través del sistema BRIS.

⁽¹⁾ Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión, por la que se modifica la Directiva 2002/87/CE y se derogan las Directivas 2006/48/CE y 2006/49/CE (DO L 176 de 27.6.2013, p. 338).

La respuesta indicará si la persona identificada en la consulta está inhabilitada o está registrada en cualquiera de los registros del Estado miembro requerido que contenga información pertinente a efectos de inhabilitación de administradores.

En caso de que la respuesta indique que la persona está inhabilitada o registrada en cualquiera de los registros que contenga información pertinente a efectos de inhabilitación de administradores, el Estado miembro requerido podrá indicar en su respuesta los datos específicos facilitados por el Estado miembro requirente que coinciden con los datos disponibles en el Estado miembro requerido y los datos específicos incluidos en la consulta que no pueden ser confirmados por el Estado miembro requerido, puesto que no están registrados en sus registros.

Si fuere necesario, el Estado miembro requerido podrá solicitar al Estado miembro requirente que facilite datos adicionales a fin de garantizar la identificación inequívoca de la persona. Dichos datos se tratarán de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679.

16.2.2. Segundo nivel de intercambio de información

El intercambio de información adicional podrá llevarse a cabo por otros medios adecuados distintos del sistema BRIS. En caso de que se lleve a cabo el segundo nivel de intercambio de información a través del sistema BRIS, serán de aplicación las normas establecidas en los puntos 16.2.2.1, 16.2.2.2, 16.3.3 y 16.3.4.

16.2.2.1. Consulta de segundo nivel relativa a la inhabilitación

En caso de que un Estado miembro requerido indique en la respuesta de primer nivel que una determinada persona está inhabilitada o registrada en cualquiera de sus registros que contenga información pertinente a efectos de inhabilitación de administradores, los Estados miembros requirentes podrán solicitar al Estado miembro requerido información adicional sobre la persona identificada en la consulta de primer nivel.

La consulta de segundo nivel abarcará a la misma persona que la consulta de primer nivel y la respuesta de primer nivel.

16.2.2.2 Respuesta de segundo nivel relativa a la inhabilitación

El Estado miembro requerido podrá decidir, con arreglo a su Derecho nacional, la información adicional que proceda facilitar. En caso de que el Derecho nacional de dicho Estado miembro no permita un nuevo intercambio de información, el Estado miembro requerido informará de ello al Estado miembro requirente.

16.3. Lista detallada de datos

A efectos del intercambio de información sobre administradores inhabilitados, los Estados miembros incluirán los datos siguientes:

16.3.1. Consulta de primer nivel relativa a la inhabilitación

Tipo de dato	Descripción	Cardinalidad (*)	Descripción adicional
Fecha y hora de emisión	Fecha y hora de envío de la consulta	1	Fecha y hora
Organismo emisor	Nombre o identificador del organismo que expide la consulta	1	Estructura de los datos de la parte
Organismo receptor	Nombre o identificador del registro del Estado miembro requerido	1	Estructura de los datos de la parte
Referencia legislativa	Referencia a la legislación nacional o de la Unión pertinente	0... n	Texto
Consulta de primer nivel relativa a la inhabilitación Si la persona que solicita ser administrador es una persona física			

Nombre	Nombre de la persona que solicita ser administrador	1	Texto
Apellidos	Apellidos de la persona que solicita ser administrador	1	Texto
Fecha de nacimiento	Fecha de nacimiento de la persona que solicita ser administrador	1	Fecha
Otros datos de identificación	Otros datos tratados con arreglo al Derecho nacional del Estado miembro requirente y de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679	0... n	Texto/fecha/identificador
Consulta de primer nivel relativa a la inhabilitación Si la persona que solicita ser administrador es una persona jurídica			
Nombre de la entidad jurídica	Nombre de la entidad jurídica que solicita ser administrador	1	Texto
Forma jurídica	Forma jurídica de la entidad jurídica que solicita ser administrador	1	Código Como se define en el anexo II de la Directiva (UE) 2017/1132, u otra forma jurídica si la entidad jurídica no entra en el ámbito de aplicación de la Directiva (UE) 2017/1132
EUID	EUID si es una de las sociedades enumeradas en el anexo II de la Directiva (UE) 2017/1132	1	Identificador
Otro número de inscripción en el registro	Otro número de inscripción en el registro en caso de que no sea una de las sociedades enumeradas en el anexo II de la Directiva (UE) 2017/1132.	0	Identificador
Identificador alternativo	Otros identificadores de la sociedad (por ejemplo, identificador de entidad jurídica)	0... n	Identificador

(¹) Se entiende por «Cardinalidad 0», el carácter facultativo de los datos. Se entiende por «Cardinalidad 1», el carácter obligatorio de los datos. Se entiende por «Cardinalidad 0... n» o «Cardinalidad 1...n», la posibilidad de facilitar más de un elemento del mismo tipo de datos.

Los Estados miembros facilitarán información sobre los medios de identificación necesarios para efectuar un intercambio de información eficaz sobre administradores inhabilitados. Dicha información podrá consistir en los datos necesarios para identificar a las personas a las que se refiera una solicitud

Los Estados miembros podrán utilizar asimismo medios de identificación electrónica para identificar a personas en el intercambio de información.

Las consultas relativas a una persona jurídica se remitirán únicamente a los Estados miembros que permitan a las personas jurídicas ser administradores y que permitan su inhabilitación.

16.3.2. Respuesta de primer nivel relativa a la inhabilitación

Tipo de dato	Descripción	Cardinalidad ⁽¹⁾	Descripción adicional
Fecha y hora de emisión	Fecha y hora de envío de la respuesta	1	Fecha y hora
Organismo emisor	Nombre o identificador del organismo que expide la respuesta	1	Estructura de los datos de la parte
Organismo receptor	Nombre o identificador del registro del Estado miembro requirente	1	Estructura de los datos de la parte
Referencia legislativa	Referencia a la legislación nacional o de la Unión pertinente	0... n	Texto
Sí/no/no se dispone de datos suficientes para la identificación	«Sí», en caso de que la persona esté inhabilitada o registrada en cualquiera de los registros que contenga información pertinente a efectos de inhabilitación de administradores «No», en caso de que la persona no esté inhabilitada o registrada en cualquiera de los registros que contenga información pertinente a efectos de inhabilitación de administradores «No se dispone de datos suficientes para la identificación», en caso de que los datos facilitados no permitan identificar inequívocamente a la persona y sea necesario solicitar información adicional	1	Elegir una opción
Otros datos de identificación necesarios	Indíquense los datos necesarios para garantizar una identificación inequívoca	1...n (únicamente en caso de que no se disponga de datos suficientes para la identificación)	Texto/fecha/identificador
No se facilitará ninguna respuesta de segundo nivel a través del sistema BRIS	En caso afirmativo, no se facilitará ninguna respuesta para la consulta de segundo nivel a través del sistema BRIS	0	Seleccione la opción

⁽¹⁾ Se entiende por «Cardinalidad 0», el carácter facultativo de los datos. Se entiende por «Cardinalidad 1», el carácter obligatorio de los datos. Se entiende por «Cardinalidad 0... n» o «Cardinalidad 1...n», la posibilidad de facilitar más de un elemento del mismo tipo de datos.

16.3.2.1 Suministro de datos de identificación adicionales

En caso de que el Estado miembro requerido necesite datos de identificación adicionales para garantizar una identificación inequívoca, el Estado miembro requirente facilitará los datos utilizando el formato de mensaje siguiente:

Tipo de dato	Descripción	Cardinalidad ⁽¹⁾	Descripción adicional
Fecha y hora de emisión	Fecha y hora de envío de la consulta	1	Fecha y hora
Organismo emisor	Nombre o identificador del organismo que expide la consulta	1	Estructura de los datos de la parte
Organismo receptor	Nombre o identificador del registro del Estado miembro requerido	1	Estructura de los datos de la parte
Referencia legislativa	Referencia a la legislación nacional o de la Unión pertinente	0... n	Texto
Otros datos de identificación	Datos adicionales que necesita el Estado miembro requerido para garantizar una identificación inequívoca tratados con arreglo al Derecho nacional del Estado miembro requirente y de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679	1... n	Texto/fecha/identificador

(¹) Se entiende por «Cardinalidad 0», el carácter facultativo de los datos. Se entiende por «Cardinalidad 1», el carácter obligatorio de los datos. Se entiende por «Cardinalidad 0... n» o «Cardinalidad 1...n», la posibilidad de facilitar más de un elemento del mismo tipo de datos.

16.3.3. Consulta de segundo nivel relativa a la inhabilitación

Tipo de dato	Descripción	Cardinalidad ⁽¹⁾	Descripción adicional
Fecha y hora de emisión	Fecha y hora de envío de la consulta	1	Fecha y hora
Organismo emisor	Nombre o identificador del organismo que expide la consulta	1	Estructura de los datos de la parte
Organismo receptor	Nombre o identificador del registro del Estado miembro requerido	1	Estructura de los datos de la parte
Referencia legislativa	Referencia a la legislación nacional o de la Unión pertinente	0... n	Texto
Solicitud de información adicional	Solicitud de información adicional	1... n	Solicitud de información adicional, como mínimo, de uno de los aspectos siguientes: <ul style="list-style-type: none"> — motivos de inhabilitación con arreglo al Derecho nacional; — fecha de la decisión; — período o validez de la inhabilitación;

			<ul style="list-style-type: none"> — número de expediente, emisor de la decisión; — información relativa a cualesquiera limitaciones de dicha inhabilitación (por ejemplo, inhabilitaciones sectoriales específicas)
--	--	--	--

(¹) Se entiende por «Cardinalidad 0», el carácter facultativo de los datos. Se entiende por «Cardinalidad 1», el carácter obligatorio de los datos. Se entiende por «Cardinalidad 0... n» o «Cardinalidad 1...n», la posibilidad de facilitar más de un elemento del mismo tipo de datos.

16.3.4. Respuesta de segundo nivel relativa a la inhabilitación

Tipo de dato	Descripción	Cardinalidad (¹)	Descripción adicional
Fecha y hora de emisión	Fecha y hora de envío de la respuesta	1	Fecha y hora
Organismo emisor	Nombre o identificador del organismo que expide la respuesta	1	Estructura de los datos de la parte
Organismo receptor	Nombre o identificador del registro del Estado miembro requirente	1	Estructura de los datos de la parte
Referencia legislativa	Referencia a la legislación nacional o de la Unión pertinente	0... n	Texto
Información adicional	Solicitud de información adicional	1... n	<p>Información adicional, como mínimo, de uno de los aspectos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> — motivos de inhabilitación con arreglo al Derecho nacional; — fecha de la decisión; — período o validez de la inhabilitación; — número de expediente, emisor de la decisión; — información relativa a cualesquiera limitaciones de dicha inhabilitación (por ejemplo, inhabilitaciones sectoriales específicas). <p>— No se facilitará información adicional en caso de que el Derecho nacional del Estado miembro no permita un nuevo intercambio de información. Enumérense los datos de los que no se facilita información adicional.</p> <p>(pueden adjuntarse documentos)</p>

(¹) Se entiende por «Cardinalidad 0», el carácter facultativo de los datos. Se entiende por «Cardinalidad 1», el carácter obligatorio de los datos. Se entiende por «Cardinalidad 0... n» o «Cardinalidad 1...n», la posibilidad de facilitar más de un elemento del mismo tipo de datos.

16.4. *Funcionamiento del intercambio de información*

Los Estados miembros indicarán si encuentran dificultades debido a la recepción de un elevado número de consultas. En tal caso, la Comisión y los Estados miembros evaluarán la cuestión con vistas a garantizar el buen funcionamiento del intercambio de información y el desarrollo ulterior del sistema.
